BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.734

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 14 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 131 — TARIFA REDUCIDA Concesión 909

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.20
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 13 de Julio de 1933

Por avisos varios	2.522.—
" adicional de balances	108.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	168.—
" subscripción	50.—
" venta de Boletines y folletos	14.20
Total	$ 3.462.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Aprobando presupuesto, pliego de condiciones especiales y planos relativos a la ejecución de obras de reparo en la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.160. — 5.214. — Visto este expediente (E. 1217, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del techo del edificio principal de la Escuela Superior de Guerra, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a la conservación del citado edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse: presupuesto, pliego de condiciones especiales y planos Nros. 8133 y 8134, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras de reparación del techo de hierro galvanizado del edificio principal que ocupa la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente por administración o como mejor convenga, a la ejecución de estos trabajos, pudiendo emplear para ello los elementos utilizables de que disponga.

Art. 3.º — La suma de ($ 4.869.20 m|n.) cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional, que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en ($ 730.38 m|n.) setecientos treinta pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de ($ 5.599,58 m|n.) cinco mil quinientos noventa y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.º, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.º 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Intimando a una empresa contratista la prosecución de obras en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.171. — 5.215. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2442, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual informa sobre la paralización total de los trabajos correspondientes a las obras de terminación del pabellón destinado a cuadra "B", de los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), que están a cargo de la empresa Eleodoro A. Damianovich, según contrato aprobado por Decreto N.º 03342, de fecha 13 de Mayo de 1932, (B. M. N.º 9073, 1.ª Parte), y expone las causas que la han originado, así como las medidas adoptadas para exigir del empresario una mayor actividad de los trabajos, y luego la reanudación de los mismos, sin haber obtenido satisfacción a sus demandas, y solicita la autorización para intimar por última vez al contratista a que reanude los trabajos, atento lo informado por la expresada Gran Repartición, y oída la opinión del señor Auditor General de Guerra y Marina al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Dirección General de Ingenieros procederá de acuerdo al artículo 10 de las Bases Generales de Licitación, a intimar, por segunda y última vez, a la empresa contratista Eleodoro A. Damianovich, la reanudación de los trabajos correspondientes a las obras de terminación de la cuadra "B" dentro de un plazo de 5 (cinco) días, en forma plena y a entera satisfacción de la expresada Gran Repartición, bajo apercibimiento de declarar rescindido el contrato respectivo por culpa única y exclusiva del empresario.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Incluyendo entre los que perciben la asignación mensual para gastos de "representación", al Subdirector de la Escuela Militar de Aviación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.158. — 5216. — Visto el presente expediente A. 3872 (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Inclúyese en el Cuadro N.º 8 del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56 a), aprobado por artículo 11 del Decreto de fecha 24 de Marzo ppdo., (Anexo al B. M. 9327, 1.ª Parte), entre los que perciben la asignación mensual de ($ 40.— m|n.) cuarenta pesos moneda nacional, para gastos de "representación", al Subdirector de la Escuela Militar de Aviación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.157. — 5.217. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Aeronáutica, expediente reservado E. 1928|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe del IV Grupo de Observación, al Capitán D. Juan Elíes, de la Dirección de Aerotécnica.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.159. — 5.218. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado M. 1300|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Presidente de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, al Cirujano de Ejército, Dr. Carlos M. Matta, del H. M. C.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Altas

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.161. — 5.219. — Vistas las propuestas formuladas por la Dirección General de Sanidad, expediente reservados, letra E. N.º 318|933 y T. N.º 317|933, (M. G.), el orden de mérito obtenido (Boletín Militar número 9260, 1.ª Parte), habiendo los causantes satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), lo informado por la Dirección General del Personal, y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar, como Cirujanos de Cuerpo "en comisión", a los doctores en Medicina: D. Osvaldo Hermenegildo Espinosa (Clase 1906, Distrito Militar 1, Matrícula 508.534); y D. Armando Eugenio Trotta (Clase 1901, Distrito Militar 1, Matrícula 52,287).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguense los respectivos expedientes a los legajos personales de los causantes.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.151. — 5.221. — Visto el expediente J. 16.018|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 12 de Julio de 1923 (B. M. N.° 6514, 1.ª Parte), al Teniente General (R. A.), D. Ramón Jones, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 5 años, 7 meses y 1 día (cinco años, siete meses y un día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.152. — 5.222. — Visto el expediente L. 16.350|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 6 de Febrero de 1925 (B. M. N.° 6982, 1.ª Parte), al Capitán (R. S. R.), D. Ricardo López Jordán, por los servicios prestados después de su retiro y computado de acuerdo al artículo 60, inciso c) de la Ley 9675, 4 años, 8 meses y 27 días (cuatro años, ocho meses y veintisiete días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo al N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.153. — 5.223. — Visto el expediente B. 16.117|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1905 (B. M. N.° 244, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Oscar Berreaute, por los nuevos servicios computados después de su última modificación, 11 años y 1 día (once años y un día) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.150. — 5.220. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado G. 314|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Artillería D. Justo J. Galarreta (Clase 1895, Distrito Militar 1, Matrícula 8038) *de la Disponibilidad, inciso 1.°, artículo* 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso c) de la Ley citada, con goce del setenta y dos por ciento (72 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintidós años, tres meses y cinco días (22 años, 3 meses y 5 días), y por abono de campaña, dos años, un mes y veinticinco días (2 años, 1 mes y 25 días), *que sumados forman un total* de veinticuatro años y cinco meses (24 años y 5 meses), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.156. — 5.224. — Visto el expediente C. 16.952|933, Cde. 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 9 de Marzo de 1918 (B. M. número 1982, 1.ª Parte), al Teniente (R. A.) D. Martín H. Cano, por los nuevos servicios prestados después de *su retiro,* 11 años, 6 meses y 9 días (once años, seis meses y nueve días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional, pase* a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Manuel Maristany (Clase 1911, D. M. Comp., M. 587.593), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", acusado de haber cometido "*delito contra las personas*", y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel a que pertenece, ... y..

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado Manuel Maristany (C. 1911, D. M. Comp. M. 587.593), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", por haber cometido el delito común de homicidio por imprudencia, a la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 84, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752 y 530 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del último de los Códigos citados y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 591 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Junio 6 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — *G. Aranzadi, General de División, Vo*cal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado — Ante mí: Martín Castro Biedma, Te*niente Coronel, Secretario.* — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 6 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretaría. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.857. — 5.225. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa R. N.° 65.203|933, "Corresponde 1", (D. G. P.), (R. N.° 301|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al *soldado Manuel Maristany (C. 1911, D.* M. Comp., 587.593), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65). — Se aprueban las modificaciones propuestas.

Buenos Aires Junio 28 de 1933.

24.162. — 5.226. — Visto el presente expediente letra P. N.° 3064|933 (M. G.), y atento a lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las modificaciones propuestas al Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, R. R. M. 65.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Guerra, formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aceptando la donación de un terreno ubicado en "Cristo de los Andes" (Prov. de Mendoza) y se designa al Comandante de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", para que firme la escritura correspondiente.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.233. — 5.227. — Visto el expediente (M. 3349|32, Cde. 12, D. G. I.), *de la Dirección General de Ingenieros,* por el que el Director General de Aeronáutica comunica que por gestiones realizadas ante la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, ha obtenido de ésta, la donación de una hectárea de tierra, en el paraje llamado "Cristo de los Andes", Provincia de Mendoza, con el fin de instalar en él una Estación Meteorológica y refugio, indispensable para los servicios de información que debe proporcionar, a fin de dar la protección meteorológica a las rutas aéreas establecidas en el país, y de acuerdo a los *informes producidos,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación efectuada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de una hectárea de terreno, ubicada en "Cristo de los Andes", Provincia de Mendoza, con destino a la instalación de una Oficina Meteorológica y refugio.

Art. 2.° — Desígnase al Comandante de la Base Aérea Militar "Los Tamarindos", para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, suscriba la *escritura traslativa* del dominio del terreno.

Art. 3.° — Por la Escribanía General de Gobierno de la Nación se extenderá el poder respectivo.

Art. 4.° — *Dénse* las gracias a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por su patriótica y desinteresada donación.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando el boleto de compra-venta para la adquisición de un terreno destinado a ensanche del edificio que ocupará el Comando de la D. 5 y designando para firmar la escritura de transferencia, al Comandante de la misma.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.231. — 5.228. — Visto el presente expediente (S. N.° 985, Cde. 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el contrato "ad-referéndum", de compra de un terreno en la Ciudad de Salta, con destino al ensanche del edificio que ocupará el *Comando de la 5.ª División de Ejército,* y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el boleto de compra-venta "ad-referéndum", celebrado por el señor Comandante de la 5.ª División de Ejército, General de Brigada D. Luis Cassinelli, en representación del Ministerio de Guerra y el señor Mariano Linares, para la adquisición de un terreno de su propiedad, en la Ciudad de Salta, de una superficie total aproximada de 650 metros cuadra*dos y lindando al Norte con la* Escuela General Urquiza, al Este con el señor Luis Zamier, al Sud con el Boulevard Belgrano y al Oeste con propiedad del Superior Gobierno de la Nación; por el precio total de $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, Partida 17 del Presupuesto del año 1933.

Art. 2.° — Desígnase al señor Comandante de la 5.ª División de Ejército, para que en nombre y representación del Ministerio de Guerra, suscriba la *escritura de transferencia, a cuyo efecto* el señor Escribano General de Gobierno extenderá el poder correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el edificio ocupado por el D. M. número 26.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.232. — 5.229. — Visto este expediente D. 1636, (G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del edificio ocupado por el Distrito Militar N.° 26, en Trelew, a fin de proveer a su conservación y seguridad y en beneficio de la salud e higiene del personal que lo ocupa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Distrito Militar número 26, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de cimientos, techos, cielorrasos, pisos, veredas, puertas y ventanas y reconstrucción de la instalación eléctrica, etc., en el edi-

...cio que ocupa el citado Distrito ... tar en Trelew.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.800.— (dos mil ochocientos pesos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 420.— m|n. (cuatrocientos veinte pesos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.220.— m|n. (tres mil doscientos veinte pesos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.258, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando al Regimiento "Granaderos a Caballo San Martín" a aceptar una bandera de guerra.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.307. — 5.230. — Visto el presente expediente R. N.° 4038|33 (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", a aceptar la bandera de guerra que la Asociación de Damas Argentinas "Patria y Hogar", ofrecen a la citada Unidad.

Art. 2. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.224. — 5.231. — Vista la solicitud que antecede (Expediente Rdo., letra C. N.° 1175|33 y Cde. 1, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los Nros. 32 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Oficial de Administración de 1.ª, D. Enrique Couyet (Clase 1884, M. 306.478, D. M. N.° 3), Jefe de la Sección Intendencia del Estado Mayor de la 5.ª División de Ejército, con goce del noventa y dos por ciento (92 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de acuerdo con la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, por alcanzar a diez y nueve años, diez meses y un día (19 años, 10 meses y 1 día), sus servicios simples, por abono de campaña, un año, diez meses y nueve días (1 año, 10 meses y 9 días), y por servicios civiles nueve años, seis meses y un día (9 años, 6 meses y 1 día), que sumados forman un total de treinta y un años, dos meses y once días (31 años, 2 meses y 11 días), sus servicios computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.234. — 5.232. — Visto el presente expediente A. N.° 25.755|31, Corresponde 11, (D. G. P), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 15 de Junio de 1931, al ex soldado conscripto Miguel Angel Arévalo (Clase 1910, Matrícula 6.693.845, D. M. N.° 14), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad a lo dispuesto en el N.° 33, inciso b) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.228. — — 5.233. — Visto el expediente D. 16.115|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 12 de Octubre de 1912 (B. M. N.° 3385, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Oscar Durañona, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 20 años, 2 meses y 8 días (veinte años, dos meses y ocho días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.226. — 5.234. — Visto el expediente U. 16.814|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual del setenta y dos por ciento del sueldo de su grado, al Oficial de Administración de 2.ª (R. A.), D. Manuel Ubeda, que le corresponde, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 13, Título III de la Ley 4707, por alcanzar a 24 (veinticuatro) años el total de los servicios computados hasta el 15 de Febrero del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.227. — 5.235. — Visto el expediente C. 1794|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual del 75 o|o del sueldo de su grado, al Oficial de Administración de 4.ª (R. A.), D. Mariano W. Cabral Márquez, que le corresponde de acuerdo al artículo 13, Título III de la Ley 4707 por alcanzar a 25 años y 1 día (veinticinco años y un día), el total de sus servicios computados, hasta el 19 de Marzo del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.229. — 5.236. — Visto el expediente M. 26.614|931, Cde. 2, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar Sra. Sara Valentina Chonciño de Manrique, viuda del Mayor Retirado D. Manuel Manrique, la parte de pensión que percibía el señor Wáshingthon Guillermo Anunciación Manrique, por Decreto de fecha 16 de Marzo de 1932 (B. M. N.° 9025, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 465.— m|n.) cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Cabo conscripto Alfredo Diamanti (C. 1911, D. M. 68, M. 821.222), y soldados Cándido José Vales González (C. 1911, D. M. 15, Matrícula 1.039.247), Luis María Navarro (C. 1911, D. M. 15, Matrícula 1.220.194), argentinos, solteros, de 22 años de edad, pertenecientes al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, acusados de haber cometido delito contra la propiedad", y actualmente detenidos en prisión preventiva rigurosa el Cabo conscripto, y de acuerdo con el artículo 319 del Código de Justicia Militar, los soldados en el Cuartel del Regimiento N.° 8 de Infantería, ...

.... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando la sentencia recurrida en la parte que se refiere al Cabo conscripto Alfredo Diamanti (C. 1911, D. M. 68, M. 821.222), perteneciente al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, que ha sido materia del recurso y que condena a dicho procesado, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes, a las penas de un año de prisión menor y destitución de Suboficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 765, incisos 3.° y 7.°, 580 y 530 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4.° del artículo 579 del último de los Códigos citados y debiendo integrar, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y remítanse las actuaciones de este proceso a la IV División de la Dirección General del Personal de dicho Ministerio, a los efectos consignados en el artículo 5.° de la S. R. de fojas 386 y 387. — Capital Federal, Junio 13 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Junio 13 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.853. — 5.237. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa D. N. N.° 14.017|932, "Corresponde 3", (D. G. P.), (R. N.° 1033|932, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), ... Alfredo Damianti (C. 1911, D. M. 68, M. 821.222), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 8 (Destacamento Comodoro Rivadavia), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte (N.° 255, incisos a), 2.° y b) de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

23.999. — 5.238. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 1221|933, (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d), de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y número 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Mayor de Infantería D. Rafael De Giácomo (C. 1890, Distrito Militar 68, M. 799.236), de la Inspección General del Ejército, de acuerdo con lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del setenta y ocho por ciento (78 por ciento) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a veinticuatro años, un mes y veinte días (24 años, 1 mes y 20 días), y por abono de campaña un año, nueve meses y cinco días (1 año, 9 meses y 5 días), que sumados forman un total de veinticinco años, diez meses y veinticinco días (25 años, 10 meses y 25 días), sus servicios militares computados; además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

23.997. — 5.239. — Visto el presente expediente S. N.° 15.435|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 7 de Diciembre de 1932, al armero de 1.ª, asimilado a Sargento 1.°, Carlos M. Smith (Clase 1898, Matrícula 1.618.208, D. M. N.° 27), del Regimiento N.° 9 de Infantería de Línea, con goce del (60 o|o) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y siete años, tres meses y veintidós días (17 años, 3 meses y 22 días).

Artículo 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

23.998. — 5.240. — Visto el presente expediente T. N.° 36.663|33, (D. G. P.).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13; Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 1.° de Junio del corriente año, al Sargento 1.° Francisco Nicco Torres, (Clase 1901, Matrícula 0.800.029, D. M. N.° 68), de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y cuatro días (15 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.003. — 5.241. — Visto el presente expediente O. N.° 26.059|31, Corresponde 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 19 de Mayo de 1932, (B. M. N.° 9076, 1.ª Parte), que declara en situación de retiro temporario, por inutilidad, al ex soldado conscripto Tolentino Orellano, (Clase 1910, M. 0.921.244, D. M. N.° 37), del II Grupo de Artillería a Caballo, debiendo ser considerado en retiro absoluto.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando cómputos de servicios civiles prestados por un oficial después del retiro.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.004. — 5.242. — Visto el expediente C. 19.456|929 (D. G. P.), estudiado en cumplimiento de lo determinado por el artículo 2.° del Decreto de fecha 1.° de Diciembre de 1931 (B. M. N.° 8942, 1.ª Parte), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 65 del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1930 (B. M. N.° 8424, 1.ª Parte, Anexo), se le modificó la pensión de retiro al entonces Teniente 1.° (R. A.), D. Julio V. Carrasco, computándosele 10 años, 2 meses y 11 días de servicios civiles prestados a la Administración Nacional después de su retiro.

Que los servicios precedentemente indicados fueron bonificados en virtud del artículo 61 del Decreto de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. N.° 8200, 1.ª Parte).

Que por Decreto de fecha 1.° de Diciembre de 1931 (B. M. N.° 8942, 1.ª Parte), e insistido en Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de Diciembre de 1932 (B. M. N.° 9238, 1.ª Parte), se deroga el artículo 61 del Decreto en el que fué comprendido el causante para computarle los servicios civiles, y concordando con los informes producidos

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el artículo 65 del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1930 (B. M. N.° 8424, 1.ª Parte, Anexo) por el que se le computaron los servicios civiles prestados a la Administración Nacional, después de su retiro, al entonces Teniente 1.° (R. A.), D. Julio V. Carrasco.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.000. — 5.243. — Visto el presente expediente R. N.° 13.525|29, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad del 23 de Marzo de 1929, la pensión mensual de ($ 94.50 m|n.) noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que debía percibir en retiro el Sargento Francisco Rojas, a su viuda doña Regina Maidana de Rojas.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.005. — 5.244. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente T. N.° 31.042|28 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que las Srtas. Alveana y Josefa Torres, solicitaron pensión, de conformidad con la Ley 11.412, en su carácter de nietas solteras de D. José Agustín Torres, y acompañaron un informe del Archivo General de la Provincia de Tucumán, en el cual el causante figura con el grado de Teniente 2.°.

Que la Dirección General del Personal, recabó más antecedentes al Archivo General de la Nación, y formuló foja de servicios del Teniente Coronel D. Agustín Torres, y en base a ella por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929 (B. M. N.° 8387, 1.ª Parte, artículo 1.°, inciso 30), se concedió pensión a las peticionantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 11.412.

Que no se ha comprobado que el Teniente 2.° D. José Agustín Torres, haya formado parte de alguno de los ejércitos que lucharon por la causa de la Independencia, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825, y que a los efectos de la concesión de la pensión se ha confundido al causante nombrado con el Teniente Coronel D. Agustín Torres, que nada tiene que ver con aquél,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 30 del artículo 1.° del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929 (B. M. N.° 8387, 1.ª Parte), por el cual, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, se concedió pensión a las Srtas. Alveana y Josefa Torres, en su carácter de nietas solteras del Teniente Coronel D. Agustín Torres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Aumento de un castigo

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.006. — 5.245. — Vistas las constancias de este sumario C. N.° 65.015|1933, "Corresponde 2", (D. G. P.), (D. N.° 1148|932, "Corresponde 5", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la deserción calificada, consumada por el soldado conscripto Silvino Casal (C. 1909, D. M. 3, M. 237.484), perteneciente al Regimiento de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que el causante, por S. D. inserto en el B. M. N.° 8604, 1.ª Parte, ha sido castigado con la pena de 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenecía (1 Batallón de Zapadores Pontoneros), por haber cometido deserción simple;

Que por S. D. inserto en el B. M. N.° 9079, 1.ª Parte, fué castigado nuevamente con la pena de veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, por haber incurrido en deserción calificada; dejándose sin efecto el castigo anterior;

Que, por último, por S. D. inserto en el B. M. N.° 9216, 1.ª Parte, se le impuso cuatro meses de confinamiento, en la Unidad a que pertenecía, sin perjuicio del castigo impuesto precedentemente; por haber cometido deserción calificada reiterada;

Que el causante ha consumado una nueva deserción calificada, reiterada vez; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase el castigo de veintiocho meses de confinamiento, impuesto al soldado Silvino Casal, BB. MM. Nros. 9079 y 9216, 1.ª Parte), a tres años de la misma pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 543 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2.° — La Dirección General de Administración le devolverá los sueldos que le hayan sido retenidos, y le formulará cargo por los efectos del Estado que no hubiera restituído, y por los gastos originados con motivo de la conducción a su destino (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Rodolfo Antonio Rodríguez (C. 1912, D. M. 1, M. 109.864), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", acusado de haber cometido "delito contra las personas", y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel antes citado ....

.... y ....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al procesado, soldado Rodolfo Antonio Rodríguez (C. 1912, D. M. 1, M. 109.864), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", por haber cometido el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, a la pena de siete meses de prisión menor, e inhabilitación especial por el término de cinco años, para ejercer su profesión de conductor de vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con los artículos 84, 54, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, 752, 530 y 576 del Código de Justicia Militar, abonándose e el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 578 y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma dispuesta por el artículo 531, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra y devuélvanse estas actuaciones a los efectos correspondientes, a la Dirección General del Personal (IV División), de acuerdo al artículo 4.° de la S. R. de fojas 122 del presente proceso. — Capital Federal, Junio 13 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Verneugo, General de División, Vocal. — C. Aranguren, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. —Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. —Capital Federal, Junio 13 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

—

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.854. — 5.246. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa R. N.° 65.218|933, "Corresponde 1" (D. G. P.), (R. N.° 350|933, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Rodolfo Antonio Rodríguez (C. 1912, D. M. 1, M. 109.864), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Introduciendo modificaciones a las disposiciones sanitarias vigentes sobre importación de yerba mate.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.886. — 822. — Visto el informe presentado por la Comisión Especial de funcionarios técnicos de los Ministerios de Agricultura y Hacienda, productores, industriales e importadores de yerba mate (60.401-1932), designada por Resoluciones del 23 y 29 de Agosto y 1.° de Septiembre de 1932, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto del 18 de Mayo de 1932, para proyectar las modificaciones que correspondiere introducir a la reglamentación sanitaria vigente, creada por el Decreto del 11 de Agosto de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación sanitaria no debe ultrapasar ese propósito, pues su objeto debe ser la defensa de la salud pública contra el consumo de yerbas adulteradas con substancias extrañas, sin crear trabas innecesarias al comercio y a la industria de ese producto;

Que las cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 o|o, que entran en bajas dosis en la composición normal de una yerba, son acrecidas por las substancias extrañas que frecuentemente la impurifican (tierra, etc.), habiéndose demostrado en la práctica que el porcentaje de tolerancia de esas substancias extrañas ha ido reduciéndose paulatinamente, por lo que conviene fijar un límite que resguarde más la salud del consumidor;

Que, con respecto a los palos que se encuentran en las yerbas de consumo corriente, se hace necesario reducir su tolerancia en dos sentidos: un menor porcentaje de palos, y un menor diámetro de los mismos, en atención a que un criterio más riguroso impera ya, de hecho, en las transacciones comerciales, tanto con respecto a las yerbas importadas como a las nacionales;

Que las disposiciones contenidas en el inciso e) del artículo 8.° del Decreto del 11 de Agosto de 1931, sobre "palo molido", resultan ahora innecesarias ante las medidas precaucionales que se han tomado sobre su limitación, en el inciso g) del mismo artículo;

Que a fin de establecer con más exactitud la determinación de pureza de la yerba mate, ya con respecto a los adelerantes que se le suelen agregar, o a los palos que pueden añadirse molidos, se propone complementar el análisis químico

con el examen micrográfico, recomendándose por su sencillez el propuesto por el profesor Scala;

Que conviene disponer que las muestras de yerbas que deben analizarse, sean tomadas en los puertos habilitados, y de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Agricultura; y

Que la referida Comisión, formada por los señores: doctor en Química, Augusto Chaudet, Jefe del Laboratorio de Química del Ministerio de Agricultura; doctor en Química, Ernesto Longobardi, de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales; ingeniero agrónomo, Arturo Mutinelli, director de la Estación Experimental de Loreto, Santa Ana (Misiones) del Ministerio de Agricultura; ingeniero agrónomo Juan F. Tomasetti, Jefe de la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, e ingeniero agrónomo Héctor Millán, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; doctor Manuel I. Warnes, Jesús Palacios y Héctor E. Segura, en representación de los productores; Raúl Mendes Goncalves y Ernesto Danmas en representación de los Industriales; Ernesto F. ...hin, en representación de los importadores; bajo la presidencia del Director de Comercio e Industria, doctor Andrés Máspero Castro, se ha expedido sin discrepancias sobre los diversos puntos objeto de este decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúzcanse del 2 o|o al 1 y 1|2 o|o el máximo de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o, que fijan los incisos d) de los artículos 6 y 8 del Decreto del 11 de Agosto de 1931.

Art. 2.° — Substitúyanse los incisos e) del artículo 6.° y f) del artículo 8. del referido decreto, por el siguiente: "cuando contenga más del 20 o|o de palos, considerándose como tales a todos los que queden sobre tamiz, cuyas perforaciones tengan una luz de 2 1|2 milímetros de ancho por un largo mínimo de 70 mm.".

Art. 3. — Suprímase el inciso e) del artículo 8.° del decreto aludido; y modifícase el inciso g) del mismo artículo en los siguientes términos: "cuando contengan más del 2 o|o de palos molidos revelado por métodos micrográficos".

Art. 4.° — Agréguese al artículo 5.° del decreto citado, el siguiente párrafo: "A tal efecto, todas las yerbas que se analicen serán sometidas al ensayo micrográfico, siguiendo el método propuesto por el profesor Augusto C. Scala, publicado en los "Anales de la Asociación Química Argentina, tomo IX, pág. ... y siguientes, o cualquier otro que resulte eficaz".

Art. 5.° — Modifícase el artículo 3.° del mismo decreto citado, en la siguiente forma: "Las muestras se tomarán en los puertos habilitados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Ministerio de Agricultura sobre extracción de muestras".

Art. 6.° Este decreto entrará en vigencia el 20 de Septiembre próximo.

Art. 7.° — El decreto de 11 de Agosto de 1931, con las modificaciones del de 18 de Mayo de 1932 y del presente, constituirán, junto con la Resolución ... sobre extracción de muestras dicte el Ministerio de Agricultura, las únicas disposiciones vigentes sobre yerba mate, quedando derogado toda otra. Publíquense en folleto estas disposiciones y demás material informativo, para venderse al público al precio de costo que fije el Ministerio de Agricultura.

Art. 8.° — Las disposiciones anteriores rigen para todas las yerbas que circulen o se consuman en el país, sean importadas o de producción nacional.

Art. 9.° — Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para licitar privadamente la adquisición de un equipo elevador y transportador de arcilla para carga de torres "Gray", en la planta de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.887. — 823. — Visto el presente expediente (M. A. 10.148-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a licitar privadamente la adquisición de un equipo elevador y transportador de arcilla para carga de torres "Gray", en la Planta de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que el equipo de referencia es fabricado por determinadas firmas especializadas en el ramo;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder mediante licitación privada, a adquirir un equipo elevador y transportador de arcilla para carga de torres "Gray", en la Planta de Cracking, de la Destilería Fiscal de La Plata, que comprenderá: un elevador completo con sus engranajes, cadenas, cangilones y una caja completa de chapa de acero, de un transportador sin fin, con su caja completa de chapa de acero con juntas herméticas a prueba de pérdidas y provista de cuatro bocas de descarga, de una manga movible de chapa de acero para carga, un motor eléctrico para dar movimiento al elevador y transportador sin fin, que será blindado, con protección contra gases inflamables, con la correspondiente resistencia y arranque en baño de aceite y control magnético. — La transmisión de mando deberá ser a cadena silenciosa y todos los cojinetes a usarse tanto en el elevador como en el transportador de arcilla, serán a bolilla con lubricación a presión y blindados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a adquirir un transformador y dos aisladores de repuestos, con destino al Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.888. — 824. — Visto el presente expediente (M. A. 109.149|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a los efectos de adquirir un transformador de 1000 KVA y dos aisladores de repuestos, pidiendo precios directamente a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schukert S. A., en virtud de tratarse de razones de seguridad de trabajo en paralelo e intercambiabilidad de la maquinaria de un elemento de idéntica construcción que las 4 unidades ya existentes en el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública a efecto de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de un transformador de 1000 KVA y dos aisladores de repuesto para el Yacimiento de Comodoro Rivadavia, pidiendo precios directamente a la firma Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a adquirir caños negros y galvanizados, con destino al Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.889. — 825. — Visto el presente expediente (M. A. 109.1..|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a adquirir directamente de la Compañía Petrolífera Solano S. A., los caños negros y galvanizados que ofrece, en virtud de que dicha propuesta es ventajosa para esa Repartición, por ser tales caños del tipo y medidas necesario en sus dependencias y los precios cotizados muy inferiores a los corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la Licitación pública para proceder a la adquisición, directamente de la Compañía Petrolífera Solano S. A. de los siguientes materiales destinados al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia: tres mil metros de caños galvanizados de 50 8 mm. (2'') de diámetro, al precio de $ 1,15 m|n. el metro; un mil ochocientos metros de caños galvanizados de 38,1 mm (1 1|2'') de diámetro, al precio de $ 0,69 m|n. el metro y tres mil metros de caños negros y galvanizados, de 25,4 mm. (1'') de diámetro, al precio de $ 0.46 m|n. el metro, importando en total esa adquisición, la suma de $ 4.922.— m|n.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. a adquirir anillos y discos de goma con destino al Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.890. — 826. — Visto el presente expediente (M. A. 109.151|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de anillos y discos de goma, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia, dada su urgencia, sólo puede adquirirse a las firmas A. Colautti y Neumáticos Goodyear S. A., por haber suministrado las mismas, anillos y discos que han dado buenos resultados en los Yacimientos;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 150 anillos de goma, cilíndricos, de 130 mm. diámetro interior y 190 mm. diámetro exterior x 70 mm. de alto; 5 ídem, ídem, de 60 x 116 x 65 mm. de largo; 5 ídem, ídem, de 60 x 90 x 65 mm de largo; 150 discos de goma, cónicos, tipo "Whalite" para válvulas de bombas de inyección de 6 3|4'' x 14''; 500 ídem, ídem, para válvulas de bombas de 5 x 12''; 400 anillos de goma, cilíndricos, para pistones Tiock, para caños de 4'' Normal; 100 ídem para caños 5'' Normal; 120 ídem para caños de 6'' Normal; 15 ídem para caños de 7'' Normal; 5 ídem para caños de 9'' Normal; 55 ídem para caños de 4'' BPM; 65 ídem para caños de 4 3|4'' API; 35 ídem para caños de 5 3|16'' DBX y 100 unidades para caños de 6 5|8'' diámetro API, destinados al Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F. a adquirir 5.000 metros de caños galvanizados con destino al Campamento de Exploración en "Potrerillos", Prov. de Mendoza.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.891. — 827. — Visto el presente expediente (M. A. 109.155), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de adquirir privadamente cañería galvanizada de 50,8 mm. (2'') de diámetro para el Campamento de Exploración en "Potrerillos", Provincia de Mendoza, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de 5.000 metros de caños galvanizados, de 50,8 mm. (2'') de diámetro interior, cuyo costo aproximado es de $ 14.300.— m|n., con destino al Campamento de Exploración en "Potrerillos", Provincia de Mendoza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F. a contratar la mano de obra para la instalación de una cañería de bombeo sobre el Río Caraparí y de una cañería de agua que, saliendo de dicha Estación, llegue hasta los pozos de Madrejones e Icua (Provincia de Salta).

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.892. — 828. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este expediente (M. A. 109.156), se le autorice a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a contratar la mano de obra para la instación de una estación de bombeo sobre el río Caraparí y de una cañería de agua que, saliendo de dicha estación, llegue hasta los pozos de Madrejones e Icua (Provincia de Salta). Teniendo en cuenta la urgencia de efectuar la obra, las dificultades para realizar una licitación pública en una zona apartada del país, la conveniencia de tratar con contratistas de la región, pues la obra citada no interesa por su costo reducido (aproximadamente, pesos 26.000.— m|n.), a las grandes firmas de esta Capital, las cuales en caso de concurrir, tendrían forzosamente, que pedir altos precios debido a lo lejano del lugar en el cual deberá realizarse la obra, a las dificultades de transporte de los equipos necesarios, a las de alojamiento de los operarios y al rigor del clima, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para contratar la mano de obra para la instalación de una cañería de bombeo sobre el río Caraparí y de una cañería de agua que, saliendo de dicha estación, llegue hasta los pozos de Madrejones e Ieua (Provincia de Salta).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F. a adquirir repuestos para máquinas roscadoras "Landis", destinados a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.893. — 829. — Visto el presente expediente (M. A. 109.158), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a los efectos de proceder a la adquisición de repuestos para máquinas roscadoras "Landis", destinados a la Destilería Fiscal de La Plata, pidiendo precios directamente a la "Landis Machine Co", Waynesboro P. A. U., S. A. o a su representante en ésta, la Compañía General Electric, únicas firmas que pueden proveerlos en razón de tratarse de piezas cubiertas por patentes que solamente las construye la fábrica de las máquinas mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de los siguientes repuestos para las máquinas roscadoras "Landis", destinados a la Destilería Fiscal de La Plata, solicitando precios directamente a la "Landis Machine Co.", de Waynesboro P. A., U. S. A., o a su representante en ésta, la Compañía General Electric: ocho juegos de ocho peines, para cabezal de 152,4 mm., rosca americana, para roscar caños de 63,5 mm. a 152,4 mm; tres juegos de ocho peines para cabezal de 152,4 mm., rosca inglesa para roscar caños de 63,5 mm., a 152,4 mm.; veinticuatro cuchillos para cortar caños de 63,5 mm., a 152,4 mm., para máquina tipo N.° 6; veinticuatro cuchillos para cortar caños de 152,4 mm. a 304,8 mm., para máquina tipo N.° 12; 1 juego de peines para máquina N.° 6, de cuatro peines cada uno, rosca inglesa para roscar caños de 25,4 mm. a 50,8 mm., para cabeza de 152,4 mm.; dos juegos de cuatro peines cada uno para máquina N.° 6, rosca americana para roscar caños desde 25,4 mm. a 50,8 mm., para cabeza de 152,4 mm.; un juego de ocho peines para máquina número 6, rosca americana, para roscar caños desde 63,5 mm. a 152,4 mm., para cabeza de 152,4 mm.; un juego de ocho peines cada uno, rosca inglesa para máquina N.° 12, para roscar caños de 152,4 mm. a 304,8 mm. para cabeza de 304,8 mm.; dos juegos de ocho peines para máquina N.° 12, rosca americana, para roscar caños desde 152,4 mm. a 304,8 mm. para cabeza de 304,8 mm., importando la adquisición, la suma aproximada de $ 4.650.— m/n. ($ 1.180.— oro americano).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Promoviendo y nombrando personal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.911. — 830. — Expte. 25.795-933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer los cargos de Oficial 9.°, Auxiliar 2.° y Auxiliar 6.°, existentes en la Dirección de Ganadería, por jubilación del doctor Esteban Aguilar, renuncia del doctor Octavio Peró y fallecimiento del señor Esteban Tocco, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Promuévese:* En la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, a Oficial 9.°, clase 11, en reemplazo del doctor Esteban Aguilar, que se jubiló, al actual Auxiliar Mayor, clase 12 de la misma Repartición, doctor Alfredo Lazio (Clase 1892, D. M. 2, Matrícula 216.707); en su lugar, al actual Auxiliar Principal, clase 13, de la misma Repartición, doctor Tomás Calió (Clase 1892, D. M. 1, Matríc. 182.843); en su lugar, al actual Auxiliar 1.°, clase 14, de la misma; doctor Carlos A. Martínez Quiroga (Clase 1887, D. M. 39, Matrícula 2.540.834; en su lugar, al actual Auxiliar 2.°, clase 15, de la misma, señor Alberto J. Langlade (Clase 1887, D. M. 2, Matrícula 206.279); en su lugar, al actual Auxiliar 3.°, clase 16, de la misma, doctor Antonio Díaz (Clase 1882, D. M. 19, Matríc. 1.056.499); en su lugar, al actual Auxiliar 4.°, clase 17, de la misma, señor Luis María Pepe Clase 188., D. M. 1, M. 1.549); en su lugar, al actual Auxiliar 5.°, clase 18, de la misma, señor Carlos Calabria (Clase 188., D. M. 4, Matrícula 495.232); en su lugar al actual Auxiliar 6.°, clase 19, de la misma, señor Pablo F. A. Blanco (Clase 1892, D. M. 1, Matríc. 50.787); en su lugar, al actual Auxiliar 7.°, clase 20, de la misma, *Sra. Raquel O. de Giménez*, en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21, de la misma, doctor Lisandro Larrosa (Clase 1882, D. M. 36, M. 2.345.829); en su lugar, al actual Ayudante Principal, clase 23, de la misma, *Sra. Teresa R. de Colombo; en su lugar*, al actual Ayudante 1.°, clase 24 de la misma, Srta. María I. Possetti; en su lugar, al actual Ayudante 4.°, clase 27, de la misma, Srta. Aurora Miguel, y en su reemplazo nómbrase al señor Ricardo Félix Jurado (Clase 1880, D. M. 3, Matrícula 311.660); a Auxiliar 2.°, clase 15, en reemplazo del doctor Octavio Peró, que renunció, al actual Auxiliar 3.°, clase 16, de la misma, doctor José F. Coviella (Clase 1902, D. M. 2, Matrícula 192.853); en su lugar, al actual Auxiliar 4.°, clase 17, de la misma, señor José G. Requena (Clase 1874, D. M. 6, Matrícula 361.200); en su lugar, al actual Auxiliar 5.°, clase 18, de la misma, señor Horacio Dimier (Clase 1906, D. M. 3, Matrícula 30.809); en su lugar, al actual Auxiliar 6.°, clase 19, de la misma, señor Cándido Cruces (C. 1890, D. M. 1, Matrícula 57.221); en su lugar, al actual Auxiliar 7.°, clase 20, de la misma, señor Adolfo Aulissi (Clase 1909, D. M. 1, Matrícula 88.217); en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21, de la misma, señor Juan S. Cambiasso (Clase 1896, D. M. 4, Matríc. 48.711); en su lugar, al actual Ayudante Principal, clase 23, de la misma, señor Angel S. Beares (Clase 1891, D. M. 3, Matrícula 12); en su lugar, al actual Ayudante 1.°, clase 24, de la misma, señor Enrique García (Clase 1909, D. M. 2, Matrícula 230.431); y en su lugar, al Peón a jornal, Ayudante 3.°, $ 5.20 diarios, de la misma, señor Severino Martínez Salgado (Clase 1907, D. M. 1, Matrícula 409.157; y a Auxiliar 6.°, clase 19, en reemplazo del señor Esteban Tocco, que falleció, al actual Auxiliar 7.°, clase 20, de la misma, señor Roberto Martini (Clase 1903, D. M. 3, Matrícula 329.[illegible]); en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21, de la misma, Sra. Angela B. de Zapata y, en su lugar, al actual Peón, Ayudante 1.°, con jornal de $ 6.40 diarios, de la Dirección de Agricultura, Srta. María M. Accinelli.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Nombrando y promoviendo personal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.914. — 831. — Expte. 5543|933. — Siendo necesario proveer algunas vacantes existentes en distintas dependencias del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: en la Subsecretaría, inciso 1.°, ítem 1.°, Ayudante principal - clase 23 - en las vacantes por promoción de Roberto Muller, *Enrique J. Plate y Srta. Carolina Marenco Hernández*, a Haydée Celia Justo y señores José Daniel Staffa (Clase 1910, D. M. 1, Matrícula 961.439) y José M. Spinacchi (Clase 1910, D. M. 4, Matrícula 490.833); Ayudante 4.° - clase 27 - en vacante por promoción de Cándido Rómulo Bogado, al actual Ayudante 7.° - clase 30 - señor Juan E. Berlusconi (Clase 1899, D. M. 4, Matrícula 738); ítem 3, Ayudante 4.° - clase 27 - en vacante por promoción de Raúl Zanetti, al señor Ricardo Pisano (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 530.441); Ayudante 6.° - clase 29 - en vacante por promoción de Segundo V. Suárez, al señor Ernesto Felipe Félix Rinaldi (C. 1913, D. M. 4, Matrícula 547.062); Ayudante 7.° - clase 30 - en vacante por promoción de Juan E. Berlusconi, al señor Pedro Ardisoni (Clase 1904, D. M. 4, Matrícula 451.369); en la Dirección de Economía Rural y Estadística, inciso 2.°, ítem 1, Auxiliar 8.° - clase 21 - en vacante por cesantía de Santiago Novaro, al señor Anatolio Sosa (Clase 1898, D. M. 44, Matrícula 817); en la Dirección de Agricultura, inciso 3.°, ítem 1, Auxiliar 8.° - clase 21 - en las vacantes por cesantía de los señores Alfonso Berra, Guillermo Adolfo René y José V. Vázquez *Miranda, al señor Eduardo Castaño* (Clase 1901, D. M. C. L., Matrícula 572.458), al actual Ayudante Principal de la Subsecretaría, señor Enrique J. Plate (Clase 1909, D. M. 2, Matrícula 223.137), y Srta. Carolina Marenco Hernández, *Ayudante Principal de Ganadería*; en la Dirección de Defensa Agrícola la Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, Auxiliar 8.° - clase 21 - en las vacantes por cesantía de los señores Manuel Gómez, Ramón H. Acuña, Vicente Ferrari, *Juan Malerba, Juan Tito Acosta* y José Pérez, a los señores Enrique López Osornio (Clase 1877, D. M. 4, Matrícula 454.565); Emilio Florentino Bidone (C. 1902, D. M. 4, Matrícula 452.751); José Luis Navarro (Clase 1910, D. M. 3, M. 109.483); Mariano Juan Tombeur (Clase 1895, D. M. 1, Matrícula 85.064); Sra. María Zulema Gangui de Casal y al actual Ayudante Principal de la Subsecretaría, señor Roberto Muller (Clase 1903, D. M. 68, Matrícula 798.335); en la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, Auxiliar 8.°, clase 21, en las vacantes por cesantía de Adolfo Quesanburu y Adolfo Morgenroth, a los señores Lucilo Bartolomé Torterolo Calcagno (Clase 1888, Distrito Militar 68, Matrícula 798.861); y Julio Cousinet (Clase 1872, Distrito Militar 3, Matrícula 206.481); Ayudante Principal - Clase 23 - en vacante por cesantía de Alfredo A. Gallípoli, al actual Ayudante 1.°, señor Clemente Valotta (Clase 1910, D. M. 2, Matrícula 242.720); en su lugar, al actual Ayudante 2.°, Alfredo M. Pérez (Clase 1909, D. M. 19, M. 1.101.554); en su lugar, al actual Ayudante 4.°, señor Carlos A. Viglioni (Clase 1913, D. M. 2, Matrícula 256.279); y en su lugar al menor Jorge Germignani; en la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, inciso 7.°, ítem 1, Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Marcos Miranda, a la Srta. Angela Mercedes Acosta; en la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, Auxiliar 8.° - *clase 21* - en vacante por cesantía de Luis Mazzei, Arturo J. Larrambebere, Félix Chacar y Enrique Carlos Mercau, a los señores Juan José *M. Roffo (Clase 1907, D. M. 1, Matrícula* 23.578); José Palmesano (Clase 1911, D. M. 1, Matrícula 103.877); Nicolás Sciaretta (Clase 1894, D. M. 2, Matrícula 189.605), y Srta. María Esther Quintín; en la Dirección de Enseñanza Agrícola, inciso 9.°, ítem 1, Ayudante Principal - clase 23 - en vacante por promoción de Delia Carrillo, a la Sra. Matilde Masile de Tulasne; en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10, ítem 1, Ayudante Mayor - clase 22 - en vacante por cesantía de Mario L. Torino, al señor Manlio Juan Rodríguez (Clase 1912, D. M. 2, Mtrícula 251.535); Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Andrés L. Turricelli, a la Srta. Susana Lerión Castro; ítem 2, Ayudante Principal - clase 23 - en vacante por cesantía de David Ponti, al señor Julio Valentín Cela (Clase 1908, D. M. 29, Matrícula 1.748.006; Ayudante 1.°, - clase 24 - en vacante por cesantía de Honorio López, al señor José Renes (Clase 1896, D. M. 1, *Matrícula 9.536); en* la Dirección de Tierras, inciso 13, ítem 1, Auxiliar 8.° - clase 21 - en vacante por cesantía de los señores Elías Watad, Vicente Mayora, a los señores Arturo Buceta (Clase 1911, D. M. 1, Matrícula 109.505 y Enrique José Magone (Clase 1906, D. M. 2, Matrícula 174.207); Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Pablo Cavadini, al señor Rafael Itikson (Clase 1912, D. M. 1, M. 115.809); ítem 2, Ayudante 1.° - clase 24 - en vacantes por cesantía de Antonio Dalia y Tomás Ginocchio, a los señores José María Díaz (Clase 1894, D. M. 35, Matrícula 2.271.681); y Rafael Colomán Malagón (Clase 1908, D. M. 1, Matrícula 3.012); ítem 3.°, Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Indalecio González, al señor Virgilio Rodríguez (Clase 1905, D. M. 4, Matrícula 458.166); en la Dirección de Inmigración, inciso 14, ítem 1, Auxiliar 8.° - clase 21 - en vacante por cesantía del doctor Leopoldo Longinotti y Juan Calao, al señor Alberto Jackson Hernández (Clase 1905, D. M. 1, Matrícula 5.085); y al actual Ayudante Principal de la Dirección de Enseñanza Agrícola, Srta. Delia Carrillo; Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Abel *Maschio, a la Srta. Dolores Oddi Baldeschi*; ítem 2, Auxiliar 8.° - clase 21 - en vacante por cesantía de Eugenio Martínez, Camilo Alvarez, Ciriaco Lázaro, Jesús Cendan y Ricardo B. Otero, a los señores Ramón Miguel Abella (C. *1878, D. M. 2, Matrícula 157.209)*, Enrique Amicarelli (Clase 1902, D. M. 2, Matrícula 181.910), César Montilla Moyano (Clase 1887, D. M. 57, Matrícula 358.787), Clamente S. Marambio Ballesteros (Clase 1899, D. M. 27, Matrícula 1.629.210), y Eduardo Alberto Ramos Otero (Clase 1907, D. M. 15, Matrícula 171.826); Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Ramón Cendán, Fulgencio Saura, Angel Banfi, Manuel Branderiz, Justo C. Ledesma, José Castañeda, Vicente Rávade, Domingo Valletta, Antonio Sanchini y Lorenzo Fernández, a las señoras Josefina Toro de Valesi, Estela M. de Bourel, Srtas. María Esther Brest y Severina Tonazzi y señores Juan Carlos Graciano (Clase 1908, D. M. 1, Matrícula 6.145); Horacio Fernández (Clase 1911, D. M. 3, M. 361.697); Clímaco Ramón Ceballos (Clase 1881, D. M. 45, Matrícula 2.875.830); al actual Ayudante 4.° de la Subsecretaría, señor Raúl Zanetti (Clase 1905, D. M. 2, Matrícula 203.408); al actual empleado supernumerario de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señor Julio E. Núñez (Clase 1885, D. M. 43, Matrícula 2.620.678); y señor José Antonio Lizarraga (Clase 1911, D. M. 1, Matrícula 105.702); ítem 3, Ayudante 1.° - clase 24 - en vacante por cesantía de Manuel Corral Vázquez y Eduardo Lasagne, al actual Ayudante 6.° de la Subsecretaría, señor Segundo V. Suárez (Clase 1915, D. M. 3, Matrícula 379.099); y al actual Ayudante 4.° - d la misma Repartición, señor Cándido Rómulo Bogado (Clase 1898, D. M. 68, Matrícula 787.601).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don José Bernabé Morixe

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.874. — 833. — Expte. 107.402 931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Septiembre de 1913 (fojas 11), se concedieron en venta al señor José B. Morixe, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser José Bernabé Morixe, testimonio de fojas 33, las chacras 17 y 24 de la Colonia Santa Ana, Sección Loreto, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada (fojas 80 a 84), ha comprobado la introducción en el lote 24, de mejoras y cultivos que pueden considerarse suficientes para declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, por lo cual, y habiéndose satisfecho totalmente su precio, corresponde otorgarse por dicho lote, el título de propiedad respecivo;

Que el lote N.° 17 fué caducado por resolución de fecha 6 de Agosto de 1931, de la Dirección de Tierras, por no haberse dado cumplimiento a las obligaciones, la cual corresponde confirmar; atento las informaciones agregadas y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Bernabé Morixe, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en las fracciones A, B, B', C y D, del lote agrícola 24, de la Colonia Santa Ana, Sección Loreto, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Confírmase la Resolución de la Dirección de Tierras, de fecha 6 de Agosto de 1931, que dejó sin efecto la venta del lote 17, acordado por resolución de 9 de Septiembre de 1913 a favor de don José B. Morixe.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Enrique de Sampigny

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.875. — 834. — Expte. 97.377-932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Julio de 1905 (fojas 98 vuelta), se concedió en venta a don Enrique de Sampigny, el lote urbano C, de la manza 41, del pueblo "Comodoro Rivadavia", en el Territorio del Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo dispueso por decreto de 8 de Octubre de 1932, lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Enrique de Sampigny, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano C. de la manzana 41 del pueblo "Comodoro Rivadavia", en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don José Cayú

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.876. — 835. — Expte. 105.123-931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1905 (fojas 5), se concedió en venta al señor José Cayú, el lote pastoril 78, de la Colonia "Cushamen", en el Territorio del Chubut, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 2 de Octubre de 1884 y su decreto reglamentario de 28 de Febrero de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada (fojas 7), ha comprobado la introducción de capitales en poblaciones y haciendas, y en cuanto a la obligación de plantar árboles y cultivar parte de la superficie, puede eximírsele de ellas, por no prestarse la tierra para ello, por lo cual, y teniendo en cuenta el valor total de las poblaciones y haciendas, pueden declararse cumplidas las obligaciones y otorgarse el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Cayú, las obligaciones impuestas por la Ley de 2 de Octubre de 1884 y su decreto reglamentario de 28 de Febrero de 1899, en el lote pastoril 78, de la Colonia "Cushamen", en el Territorio del Chubut, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 18 de Enero de 1911 y 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Clemente Rodríguez

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.877. — 836. — Expte. 105.306-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de agosto de 1928, apartado 9, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Clemente Rodríguez contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas, constituída por tierras ubicadas en la parte central del lote número 29, Sección IX, Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 29 en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y don Clemente Rodríguez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil quinientas hectáreas, constituída por tierras ubicadas en la parte central del lote número 29, Sección IX, Zona de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Rodolfo Marcial

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.878. — 837. — Expte. 93.223-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 2 de julio de 1931 (fojas 11), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Rodolfo Marcial, contrato de arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua C, del lote 74, de la Sección VII de Influencia, en el Territorio del Río Negro, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Rodolfo Marcial, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua C, del lote 74, de la Sección VII de Influencia, en el Territorio del Río Negro.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de doña Teresa Aicardi, viuda de Chiesa. — Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.879. — 838. — Expte. 90.111-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 31 de agosto de 1928, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con la señora doña Teresa Aicardi viuda de Chiesa, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.680 hectáreas ubicada en la parte S. O. del lote 13, Fracción C, Sección GII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 207, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y la señora doña Teresa Aicardi viuda de Chiesa, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil seiscientas ochenta hectáreas, ubicada en la parte Sud-Oeste del lote 13, Fracción C, Sección GII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Antonio Aguilar

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.880. — Expte. 96.891-1930. — Visto este expediente del que resulta;

Que por resolución de fecha 3 de julio de 1928 (fs. 8), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Antonio Aguilar, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.586 hectáreas, 50 áreas, ubicadas en las leguas "a" y "d" del lote 9, Sección 1.ª de la zona Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 32 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de febrero 9 de 1931 corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Antonio Aguilar, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil quinientas ochenta y seis hectáreas, cincuenta áreas, ubicada en las leguas A, y D del lote 9, Sección 1a., de la Zona Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato respectivo un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Arrendamiento dejado sin efecto acordado a don Valentín Lovey. — Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.881. — 840. — Expte. 93.126-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 26 de noviembre de 1931, se aprobó el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Valentín Lovey, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 50 hectáreas ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua A, del lote número 24, Sección 3ra., del Territorio del Chaco;

Que a fojas 39, se presenta el arrendatario manifestando haberse visto necesitado a abandonar la tierra, por lo que solicita se le anule el contrato que tenía celebrado, a lo cual puede accederse, debiendo oportunamente exigírsele el pago de la suma que adeuda; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Valentín Lovey, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas, ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua A, del lote número 24, Sección 3ra., del Territorio del Chaco, aprobado por decreto de carácter general de fecha 26 de noviembre de 1931, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que deberá exigirle el pago de lo que se adeuda por dicha superficie.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Elevando actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que mandará iniciar acciones contra don Juan Martínes, por c b.o de pesos.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.882. — 841. — Expte. 92.052-1932. — Visto este expediente, en el que don Juan Martínez, adeuda la suma de pesos 3.421,24 moneda nacional, por extracción clandestina de productos forestales efectuada en la legua D, del lote 28, Zona A, del Territorio del Chaco, y como no obstante las notificaciones que le fueron impartidas a fin de que abonara dicho importe, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio a fin de que inicie las acciones del caso hasta obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco, para que inicie contra don Juan Martínez las acciones que correspondan hasta obtener del nombrado el pago de la suma de tres mil cuatrocientos veintiún pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (liquidación de fojas 65), que adeuda por extracción clandestina de productos forestales realizada en la legua D, del lote número 28, Zona A, del Territorio referido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Elevando actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, la cual mandará iniciar acciones de desajojo contra la Sociedad Sucesión, Rodolfo Suárez - Mauricio Braun, o del ex concesionario Sr. Serafín Oliveira Galán Deheza, o de aquel o aquellos que ocupen indebidamente la tierra.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.883. — 842. — Expte. 92.827-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 2 de febrero próximo pasado, se dejó sin efecto el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y don Serafín Oliveira Galán Deheza, para el arrendamiento de la superficie de 15.000 hectáreas, constituída por el lote número 110 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, y del lote 20, Fracción D, Sección XXIII, de la Zona al Sud de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que la Dirección de Tierras manifiesta en estas actuaciones que, a fin de poder disponer libremente de la superficie a que se hace referencia, es necesario dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz para que inicie las acciones que correspondan, hasta obtener el desalojo de la Sociedad Sucesión, Rodolfo Suárez - Mauricio Braun o del ex concesionario, señor Serafín Oliveira Galán Deheza o de aquel o aquellos que la ocupen indebidamente; atento lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 13.295 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie las acciones del caso, hasta obtener el desalojo de la Sociedad Sucesión, Rodolfo Suárez - Mauricio Braun, o del ex concesionario señor Serafín Oliveira Galán Deheza, o de áquel o aquellos que ocupen indebidamente la superficie de quince mil hectáreas, constituída por el lote número 110, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, y el lote 20, Fracción D, Sección XXIII, de la Zona al Sud de la Zona Sud, del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Desestimando gestiones hechas por don Pedro Fasioli, y elevando actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que mande iniciar acciones por cobro de pesos, a la sucesión del mismo.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.884. — 843. — Expte. 103.005-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por el artículo 2.° del decreto de 28 de agosto de 1926 (fs. 92), se ordenó a la Dirección de Tierras exigiera del señor Pedro Fasioli, el pago de las sumas adeudadas por las fechas correspondientes, en concepto de arrendamiento y gastos de inspección de la superficie de 8.800 hectáreas, de que era arrendatario el nombrado, ubicada en el lote 3, Fracción B, de la Zona de Cabo Blanco (antigua denominación), en el Territorio de Santa Cruz, y la ocupación atrasada ejercida en las 5.013 hectáreas, 64 áreas, 68 centiáreas ubicadas en los lotes 18 y 19 de la Sección 3.ª de la citada Zona, a cuyo efecto se le fijó un plazo improrrogable de 90 días, bajo apercibimiento si así no lo hacía, de desestimar sus gestiones para que se le acordara el arrendamiento de la totalidad de estas extensiones que suman 13.813 hectáreas, 64 áreas, 68 centiáreas;

Que practicada la liquidación respectiva (fs. 95), qué arroja el total de $ 11.397.47 m/n., se exigió su cobro al interesado y como no obstante las notificaciones que en este sentido se le impartieron para que lo efectuara, no lo ha satisfecho, corresponde hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 2.° del decrto de 26 de agosto ya citado y dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie contra la sucesión de don Pedro Fasioli, por haberse producido su fallecimiento (testimonio de fs.99), las acciones del caso hasta lograr su pago; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímanse, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.° del decreto de 26 de agosto de 1926, las gestiones hechas por don Pedro Fasioli, para obtener el arrendamiento de la superficie de trece mil ochocientas trece hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas, ubicada dentro de de los lotes 18, 19 y 20 de la Sección 3ra., Zona de Cabo Blanco (nueva subdivisión), en el Territorio de Santa Cruz, quedando en consecuencia, libre de adjudicación dicha superficie.

Art. 2.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto número 13.295 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie contra la sucesión de don Pedro Fasioli, las acciones del caso, hasta conseguir el pago de la suma de once mil trescientos noventa y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, (liquidación de fojas 102), que se adeudan en concepto de arrendamiento y ocupación atrasada, ejercida en las tierras a que se hace referencia en el artículo anterior, sin perjuicio de ampliarse esta cantidad oportunamente, si de la inspección a practicarse en dicha tierra resultara que se ha continuado explotando el campo con posterioridad a la fecha establecida en la liquidación mencionada, quedando autorizada la Dirección de Tierras, a remitir lo que importe, al citado funcionario.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando gestión de jubilación al Sr. Armando Solivella

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.096. — 844. — Visto el expediente 68.711-1933, del cual resulta que el empleado del Departamento de Agricultura, señor Armando Solivella, (Auxiliar 3.°, de la División Inspección, dependiente de la Dirección de Economía Rural y Estadística), quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado de salud invocado por el recurrente, es conveniente para el servicio, permitirle acogerse a la jubilación que solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al señor Armando Solivella.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Obras Públicas. — Dejando sin efecto el Decreto de fecha 29 de julio de 1931.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.832. — 1612. — Expte. 9500-C-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Contabilidad da cuenta de la situación creada a raíz de que la Contaduría General de la Nación dedujo de las planillas de sueldos del Ministerio de Obras Públicas que se imputan al Anexo L, los correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 1930, del personal sujeto al régimen de la Ley 10.650, por considerar que dicha Ley sólo alcanza al personal de puertos que presta servicios en la explotación de los mismos, y no en su construcción en obras complementarias, que son las tareas que desempeña el personal imputado al Anexo L, (Trabajos Públicos);

Teniendo en cuenta:

Que el Poder Ejecutivo en atención a la observación formulada, dispuso por decreto del 12 de marzo de 1931, el cambio de imputación de los sueldos de aquel personal, a partir del 1.° de enero de 1931, llevándola contra partidas del Anexo I y posteriormente advertido de que el cambio de imputación debía hacerse desde el 1.° de noviembre de 1930, así lo dispuso por decreto del 29 de julio de 1931;

Que este último decreto no pudo cumplirse en razón de que en esa fecha ya había sido cerrado el ejercicio de 1930;

Que, además, la Contaduría General de la Nación, con anterioridad a estos hechos, o sea desde el 1.° de noviembre de 1931, si bien, liquidaba los haberes de que se trata, no hizo lo propio, acreditando a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias el importe descontado al personal afectado por esas deducciones y tampoco ingresó ese importe a la Caja Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el personal afectado por estas discrepancias, se encuentra en la situación especialísima de aparecer sin aportar la cuota correspondiente para su jubilación durante catorce meses, no obstante habérsele practicado los descuentos correspondientes;

Que procede regularizar cuanto antes esta situación así como la de los sueldos aún no liquidados por la Contaduría General de la Nación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1930;

Que si bien la imputación a partidas del Anexo I, de los haberes de empleados que se consideren ferroviarios, no es la procedente, como lo expresa la Contaduría General de la Nación y como tácitamente lo reconocen los decretos dictados, modificando la imputación de los mismos, conviene mantenerla en la parte que no ha podido alcanzarle la modificación aludida por virtud del cierre del ejercicio, ya que no se justificaría el arbitrio de recursos de Rentas Generales en las presentes circunstancias y, que por otra parte, en la oportunidad que se ordenó aquellas imputaciones fué porque no se disponía de créditos en el Anexo I, y ese personal era necesario en los servicios;

Que por consiguiente, corresponde se efectúen las liquidaciones pertinentes en la forma ya dispuesta, toda vez que las partidas afectadas subsisten, por virtud de la Ley 10.285 y del artículo 35 de la Ley 11.671, excepto la suma de pesos 11.393 moneda nacional, imputada al Anexo L, inciso 5.°, ítem 5, partida 29, que no está regida por la citada Ley 10.285;

Que la imputación de esa cantidad puede llevarse contra otra partida del Anexo L, en la que encuadra también el carácter de las funciones que desempeñaron los empleados de que se trata y que puede en la 18 del inciso 5.°, ítem 5;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de 29 de julio de 1931, recaído en el expediente N.° 4310-C-1931.

Art. 2.° — Modifícase la imputación de la suma de ($ 11.393 m|n.) once mil trescientos noventa y tres pesos moneda nacional, que forma parte de la cantidad de ($ 24.365 m|n.) veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, a que ascienden los descuentos y haberes de que se ha hecho referencia, llevándola contra la partida 18, ítem 5, inciso 5.° del Anexo L, en vez de la dispuesta con anterioridad, que era la 29 del mismo Anexo, inciso e ítem.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad extenderá nueva orden de pago por el importe aludido, con las imputaciones ya ordenadas y con la que se establece en este decreto, a fin de que la Contaduría General de la Nación practique las liquidaciones pertinentes y deposite los aportes en la Caja de Jubilaciones Ferroviarias y el Ministerio de Hacienda entregue a este Ministerio el importe de los sueldos aun no liquidados.

Art. 4.° — Publíquese y pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

B. y Talleres. — Licitación papel confección formularios p| D. N. de Vialidad. — Se adjudica.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.147. — 1613. — Expte. 2472-B-1933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 926, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres en virtud de la autorización conferida por resolución de 14 de febrero último, para adquirir 5.000 hojas de papel con destino a la confección de formularios, solicitado por la Dirección Nacional de Vialidad (pedido Ch. 1628), resulta más ventajoso y conveniente adjudicar su provisión en la forma que aconseja la citada Oficina;

Y atento que la mencionada Dirección ha indicado la imputación a darse al gasto correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, y adjudícase la provisión del material de referencia a la casa Hutton, por la suma total de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, a abonarse con fondos del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, conforme lo indicado por ésta (partida 10, inciso 2.°, ítem 1.°, Anexo A).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, cumplido, archívese previo conocimiento de la mencionada repartición.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Ferrocarriles. — Julio G. Bado, (Oficial 3.°). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.148. — 1614. — Expte. 9901-B-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Julio G. Bado, Oficial 3.° de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 3.°, don Julio G. Bado, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO.
M. R. ALVARADO

D. G. de N. y Puertos. — Andrés C. Morillo. (Oficial 9.°). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.139. — 1615. — Expte. 9766-M-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Andrés C. Morillo, Oficial 9.°, de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Oficial 9.°, don Andrés C. Morillo, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO.
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobando facturas, importe $ 2.058,29 correspondientes a varias casas proveedoras.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.133. — 1616. — Expte. 27.411-I-1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación las adjuntas nuevas facturas, por un importe total de pesos 2.058,29 moneda nacional, presentadas por las casas que más abajo se expresan, correspondientes a diversas adquisiciones efectuadas con destino a las obras que la misma ejecuta, en virtud de autorizaciones conferidas oportunamente; y

Atento que las nuevas facturas acompañadas, responden al procedimiento aprobado por resolución de fecha 20 de diciembre de 1932 (fojas 10 vuelta), por haberse extraviado el legajo que contenían las primitivas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación a que se ha hecho referencia presentadas por las casas y por los importes que a continuación se determinan: Penser Limitada, 6 facturas por un total de pesos 433,35 moneda nacional; E. L. Frigerio, 2 facturas por un total de pesos 123 moneda nacional; Rossi y Lavarello, por pesos 82,50 moneda nacional; Aretz y Compañía, por pesos 94 moneda nacional; Kraft, G., por pesos 63 moneda nacional; General Electric, 2 facturas por un total de pesos 157,60 moneda nacional; Buxadera, por pesos 50,50 moneda nacional; Estrabou y Compañía, por pesos 93,20 moneda nacional; Taihade y Compañía, por pesos 54,80 moneda nacional; Centenaro y Compañía, por pesos 56,40 moneda nacional; Guanziroli y Compañía, 2 facturas por un total de pesos 108,20 moneda nacional; Francioni y Compañía, por pesos 82,80 moneda nacional; J. Denk, por pesos 70,28 moneda nacional; Boker y Compañía, por pesos 86,13 moneda nacional; T. Mannesmann, 2 facturas por un total de pesos 144,83 moneda nacional; Babi, Hnos, por pesos 58 moneda nacional; Pirelli, 2 facturas por un total de pesos 109,20 moneda nacional; Colantti por pesos 61,50 moneda nacional; Compañía Importadora de Maderas, por pesos 54 moneda nacional y M. Perdix Masi, por pesos 55 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, la que procederá a la liquidación de las referidas facturas, incluyéndolas en orden de pago con la imputación que en cada una de ellas se determina.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobación mayor gasto de $ 33,86 m/n.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.138. — 1617. — Expte. 5027-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta que al ser recibida la firma Thyssen Lametal que fuera adjudicataria en la licitación privada aprobada por decreto número 19.772 de fecha 6 de abril ppdo., las 30 toneladas de hierro, adquiridas con destino a las obras de embalse Río Tercero, se comprobó que la misma se excedió en 255 kilogramos de dicho material lo que importa un mayor gasto de pesos 33,86 moneda nacional, del que solicita aprobación;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de ($ 33,86 m/n.) treinta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, originado por el concepto expresado y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a la liquidación de la adjunta factura por un importe de ($ 4.917,86 m/n.) cuatro mil diez y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, y su inclusión en orden de pago, con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Irrigación y vuelva a la de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición cable aluminio, para obras Hidroeléctricas de Tilcara.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.136. — 1618. — Expte. 5261-I-1933 — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 686, que ha realizado para la adquisición de 900 kilogramos de cable conductor de aluminio con destino a las Obras Hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión a la firma indicada por la repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende la provisión del material indicado, de acuerdo con las especificaciones de la correspondiente planilla de pedido de precios, a la firma "Aluminium (VI) Limited", por la cantidad total de un mil trescientos cincuenta y dos pesos con noventa centavos ($ 1.352,90 m/n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición materiales para obras de riego y desagües, Chacra Neuquén.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.137. — 1619. — Expte. 9464-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a las licitaciones privadas números 940, 941 y 942, realizadas por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de pilotes de quebracho, vigas dobles y cabos para picos, conforme se especifica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las obras de riego y desagües, Chacra Neuquén, resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas de que se trata, realizadas por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los precios que a continuación se determinan:

	$ m/n.
Licitación Privada N.° 940—	
Balestrini Hermanos. — Renglones N.° 1 y 2	666.—
Licitación Privada N.° 941—	
Thyssen Lametal, S. A.—Renglón N.° 2	169.68
Talleres Metalúrgicos San Martín, S. A. — Renglón N.° 1	840.—
Licitación Privada N.° 942—	
Guanziroli & Cía. — Renglón único	10.50

Art. 2.° — Impútese la suma de pesos 1.686,18 moneda nacional (un mil seiscientos ochenta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, a que asciende en total el importe de dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 45, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de un automóvil, para obras de Embalse Río III.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.135. — 1620. — Expte. 9609-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada número 964, que ha realizado para la adquisición de un automóvil con destino a las Obras de Embalse del Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales efectuar la adjudicación como lo aconseja la repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con el gasto a originarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la Agencia Ford Salinas, la provisión, con el destino expresado, de un automóvil Ford del tipo y características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de tres mil doscientos setenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 3.273,60 m/n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición repuestos para locomotoras a vapor con destino a Obras Defensa, Santiago del Estero.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.134. — 1621. — Expte. 9610-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad, ha solicitado directamente precio a la firma Orenstein & Koppel, para la provisión de repuestos para locomotoras a vapor, con destino a las obras de defensa de la Ciudad de Santiago del Estero;

Teniendo en cuenta que los precios cotizados son equitativos; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la erogación a efectuarse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, en virtud de ser la firma indicada única representante en plaza de los materiales necesarios, y autorízasela para que adquiera directamente los repuestos de que se trata, detallados en la planilla que corre agregada a fojas 4, por la cantidad total de un mil cuatrocientos veintiséis pesos con cuarenta centavos ($ 1.426,40 m/n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio destinado a garage y talleres de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.988. — 1622. — Expte. 1489-P-924. — Visto estas actuaciones, y

Resultando:

Que por decreto de junio 30 de 1928, se aprobó el proyecto y presupuesto de pesos 1.048.995,62 moneda nacional, para la construcción del edificio destinado a garage y talleres de la Policía de la Capital, en cuyos trabajos se ha invertido hasta la fecha, en orden a autorizaciones conferidas, la suma de pesos 931.018,54 moneda nacional, quedando en consecuencia, un saldo de obras a ejecutar de pesos 117.977,00 moneda nacional;

Que en tal virtud y habiéndose previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, una partida de pesos 326.312,58 moneda nacional, con destino a la ejecución de obras en el citado edificio, la Dirección General de Arquitectura solicita la autorización pertinente para proseguir la construcción de las mismas, hasta la concurrencia de pesos 117.977,00 moneda nacional, con lo cual queda cubierto el presupuesto aprobado;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, en base a lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1928, prosiga la construcción del edificio de que se trata, hasta la concurrencia de la suma de ciento diez y siete mil novecientos setenta y siete pesos moneda nacional ($ 117.977,00 m/n.),

Art. 2.° — El importe de dicho gasto, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 8 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — José Sensi, solicita facilidades de pago que le adeuda al Fisco en concepto de medianería del edificio de su propiedad y del fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Río Cuarto (Córdoba).

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.166. — 1623. — Expte. 8061-C-929. — Visto que por decreto de 31 de marzo de 1932, no se hizo lugar al pedido formulado por el señor José Sensi, en el sentido de que se le acordaran facilidades de pago de la suma de $ 1.189,93 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de medianería de la pared separativa del edificio de su propiedad y del fiscal ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Río Cuarto, (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que no obstante el tiempo transcurrido, el citado señor Sensi, no ha hecho efectivo el pago de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese las acciones judiciales del caso contra el señor José Sensi.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que lo remita al señor Procurador Fiscal en turno de la Ciudad de Córdoba.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo generales en los locales ocupados por los Talleres de la División Bomberos, en el *Departamento Central de Policía*.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.142. — 1624. — Expte. 15.127-P-1931. — Visto el presupuesto de pesos 8.759,03 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras de reparo generales en los locales ocupados por los Talleres de la División Bomberos, en el Departamento Central de Policía: y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 8.759,03 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto de que se trata, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras en el edificio de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini".

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.991. — 1625. — Expte. 5353-E-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación, el adjunto presupuesto importe $ 360,40 moneda nacional, relativo a la ejecución del azulejado en los servicios de las plantas baja y alta, en reemplazo del revoque existente, en el edificio de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini"; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de trescientos sesenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 360,40 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 198,22 moneda nacional, al *Anexo I*, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.

$ 162,18 moneda nacional, al Anexo I inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto el Decreto de fecha 4 de Marzo ppdo.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.144. — 1626. — Expte. 149-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto la licitación privada número 3180, y el renglón 1 de la número 3182, aprobadas por decreto número 17.873, de fecha 4 de marzo último, relativas a la provisión de cal viva y maderas, y adjudicadas a las firmas, López Campo, Alemán y Compañía y Rafael Pereira, respectivamente, en razón de que la primera de las firmas nombradas manifiesta no poder mantener el precio cotizado, dado el tiempo transcurrido y en cuanto al material incluído en el renglón citado, según informa la mencionada repartición, no resulta conveniente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto número 17.873, de fecha 4 de marzo último en la parte que aprueba la licitación privada número 3180, y el renglón número 1 de la número 3182, adjudicadas a las firmas López Campo, Alemán y Compañía y Rafael Pereira, respectivamente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el piso bajo de la Casa de Gobierno, ocupado por oficinas del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.990. — 1627. — Expte. 340-M-1932. Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto el decreto número 17.350, de fecha 18 de febrero ppdo. en la parte que aprueba el presupuesto de pesos 2.232,99 moneda nacional, relativo a la ejecución de obras de reparación, empapelado, pintura, provisión y colocación de un extractor de aire y modificaciones de la instalación eléctrica en los locales números 52, 54, y 59, del piso bajo de la Casa de Gobierno, ocupados por oficinas del Ministerio de Marina, en razón de que el citado Departamento ... de la ejecución de los referidos trabajos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto número 17.350, de fecha 18 de febrero último, en la parte que aprueba el presupuesto de pesos 2.232,99 moneda nacional relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

M. R. ALVARADO
JUSTO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en la Mesa de Entradas y Salidas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24145. — 1628. — Expte. 4681-U-933. — Visto estas actuaciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad *y con* la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 586,36 m|n.) quinientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de modificación en los locales Nos. 205 y 206 en que funciona la Mesa de Entradas y Salidas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a fin de dotarlos de mayor ventilación y luz natural y autorízase a la referida Dirección para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, proceda a llevar a cabo administrativamente los trabajos respectivos.

Art. 2.° — El importe de dicho gasto se imputará en la forma siguiente:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, del presupuesto de 1933, pesos 223,65 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del presupuesto de 1933, pesos 362,71 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo de legítimo abono las sumas de $ 180 y 475 m|n. por provisión de muebles.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23992. — 1629. — Expte. 5389-C-933. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al parcial N.° 1 de la orden de pago N.° 265, correspondiente al año 1932, relativo a dos cuentas, importe de pesos 180,— y 475,— m|n., respectivamente, sometidas al cobro por la firma D'Alvia hijos, en concepto de la provisión de una caja de seguridad, con destino al Departamento Central de Policía y de un archivero de acero para el Juzgado del doctor González Iramain, Secretaría Caputo, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo en la actualidad crédito alguno con que atender el pago de los precitados importes, corresponde en orden a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros, de 10 de junio de 1908, dar a estas actuaciones el trámite que en el presente se ordena, a fin de que oportunamente se recabe del H. Congreso los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono los importes de ($ 180,— m|n.) ciento ochenta pesos y ($ 475,— m|n.) cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a favor de la firma D'Alvia hijos, por los motivos antes expresados.

Art. 2.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que proceda a la liquidación pertinente, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto de 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos para proteger los globos de vidrio que coronan las columnas de alumbrado existentes en el Parque de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24143. — 1630. — Expte. 9692-F-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 723,45 moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos detallados a fojas 2, para proteger los globos de vidrio que coronan las columnas de alumbrado existente en el Parque de la Facultad de Agronomía y Veterinaria; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente, así como el escaso monto a que asciende el presupuesto de que se ha hecho referencia;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de setecientos veintitrés pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 723,45 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

$ 451,45 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.

$ 260,— moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.

$ 12,— moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el local que en la Casa de Gobierno ocupa el Servicio Médico del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23989. — 1631. — Expte. 9948-A-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto valor de pesos 219,54 moneda nacional, relativo a obras de blanqueo y pintura en el local que en la Casa de Gobierno ocupa el Servicio Médico del Ministerio de Obras Públicas, *cuyo documento* de gastos prevé también la provisión de una salivadera de loza con circulación de agua corriente y de una estufa eléctrica; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de doscientos diez y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 219,54 m|n.), relativo a los trabajos y provisión a que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, pesos 114,79 moneda nacional, y al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2 partida 10, pesos 104,75 moneda nacional, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de de Ferrocarriles. — Rectificando concepto de la cesantía de la ex escribiente, doña Dolores A. de Gerding.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24208. — 1632. — Expte. 2948-G-933. — Visto este expediente por el que la ex empleada de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, doña Dolores A. de Gerding, solicita se rectifique el concepto de su cesantía; y

CONSIDERANDO:

Atento lo informado por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 8 de junio de 1931, dictado en el expediente N.° 13843-O-1931, en el sentido de que la cesantía de la ex Escribiente de la Dirección General de Ferrocarriles, doña Dolores A. de Gerding, debe considerarse dispuesta por reajuste administrativo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones General de Ferrocarriles y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Humberto Corti (Encargado de Oficina de 4.ª). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24207. — 1633. — Expte. 10019-C-933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria, correspondiente a Humberto Corti, Encargado de Oficina de 4ta., de la Administración de los Ferrocarriles del Estado; y

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra comprendido en lo determinado por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 27 de septiembre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere al trámite del expediente de jubilación del Encargado de Oficina de 4ta., don Humberto Corti.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de $ 80,— m/n., en concepto de aportes no efectuados sobre los haberes del ex empleado D. Hércules Beggs.

Buenos Aires, Junio 30 de 193.

24219. — 1634. — Exp. 1087-C-933. — Visto este expediente iniciado con motivo del pedido de devolución de la suma de pesos 80,— moneda nacional, descontada de los haberes del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Hércules Beggs, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 4.° de la Ley 4349;

Atento lo dispuesto a fojas 38 por el citado Departamento y teniendo en cuenta que el expresado importe de pesos 80,— moneda nacional, no fué oportunamente ingresado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a la espera del pronunciamiento que recayera en el reclamo interpuesto y dado que la presente no existen fondos apropiados para atender el pago de que se trata, procede solicitar un crédito especial al H. Congreso, como lo establece el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono, a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la suma de ochenta pesos moneda nacional (pesos 80,— m/n.), a que asciende el aporte no efectuado a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente conforme lo determina el Acuerdo de Ministros de junio 10 de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de N. y Puertos. — Luis Ranieri (Auxiliar Mayor). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24221. — 1635. — Expte. 9772-R-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Luis Ranieri, Auxiliar Mayor de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar Mayor, don Luis Ranieri, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de N. y Puertos. — José Vitale (Auxiliar 1.°). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24220. — 1636. — Expte. 9774-V-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don José Vitale, Auxiliar 1.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 1.°, don José Vitale, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Se le reconoce de legítimo abono $ 60,20, por suministro agua al Camino Costanero de la Ciudad de Mar del Plata.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24206. — 1637. — Expte. 9436-I-933. — Vistas las adjuntas facturas presentadas por las Obras Sanitarias de la Nación, cuyos importes parciales ascienden en total a pesos 60,20 m/n., en concepto de suministro de agua al edificio fiscal situado en el Camino Costanero de la Ciudad de Mar del Plata, comprendido en los períodos del 18 de agosto al 31 de diciembre de 1927, 1.° de enero al 31 de diciembre de 1928 y 1.° de enero al 17 de agosto de 1927, respectivamente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de las Obras Sanitarias de la Nación, la suma de pesos 60,20 m/n., (sesenta pesos con veinte centavos moneda nacional), a que asciende en total el importe de las referidas facturas por el concepto expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, y una vez efectuada dicha operación tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y pase posteriormente al Ministerio de Hacienda a los efectos determinados en el Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Aprobando provisionalmente cemento portland, marca "Corcemar".

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24237. — 1638. — Expte. 10189-O-933. — Visto que la Corporación Cementera Argentina, productora del cemento portland artificial normal, marca "Corcemar", proveniente de su fábrica situada en Kilómetro 7 del F. C. C. A., ramal a Malagueño (Provincia de Córdoba), solicita la aprobación del expresado producto;

CONSIDERANDO:

Que al informar al respecto la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación manifiesta que se han practicado con resultado satisfactorio los ensayos físicos y mecánicos y análisis químicos, exigidos por el Pliego Oficial de Condiciones, por lo que aconseja se acuerde la aprobación provisional del cemento portland aludido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase provisionalmente el cemento portland, marca "Corcemar", proveniente de la fábrica situada en Kilómetro 7 del F. C. C. A., ramal a Malagueño, perteneciente a la Corporación Cementera Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Biblioteca y Talleres. — Modificando imputación materiales para imprimir mapas ferrocarriles.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24203. — 1639. — Expte. 24251-F-932. — Visto que por decreto de fecha 27 de abril ppdo., se dispone imputar la suma de pesos 123,50 moneda nacional, a invertirse en la adquisición de material para imprimir mapas de ferrocarriles al Anexo I, inciso 8.°, ítem 6, partida 7 del Presupuesto vigente, cuando en realidad debe cargarse a la partida 5 del mismo ítem e inciso, (Publicación de la Estadística y recopilación de las leyes, decretos y resoluciones referentes a ferrocarriles);

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 3.° del expresado decreto de fecha 27 de abril último, en el sentido de que el gasto de que se trata debe imputarse al Anexo I, inciso 8.°, ítem 6, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de Biblioteca y Talleres a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Biblioteca y Talleres. — Provisión cartulina. — Dejando sin efecto adjudicacin y autorizando licitar nuevamente.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24201. — 1640. — Expte. 3959-B-933. — Visto que la firma Serra Hnos., adjudicataria por decreto de fecha 27 de abril último del renglón 3 de la licitación privada N.° 931, realizada por la Oficina de Biblioteca y Talleres, da cuenta que al formular su propuesta para dicho acto se ha deslizado un error de su parte, pues al cotizar el precio de pesos 21,50 m/n., para la cartulina de color, de que trata aquel renglón, lo hizo en el sentido de que la unidad era la resma o sea 500 hojas y no 1000 como [illegible]

Atento que la Oficina de Biblioteca y Talleres al informar al respecto manifiesta que en presencia de tal situación, correspondería anular aquella adjudicación y autorizarla para licitar nuevamente la cartulina de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por el expresado decreto del 27 de abril ppdo., a favor de la firma Serra Hnos., y autorízase a la Oficina de Biblioteca y Talleres para licitar privadamente la provisión de 2.000 hojas de cartulina de color, de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Oficina de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Biblioteca y Talleres. — Licitación privada papel. — Se aprueba y adjudica

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24202. — 1641. — Expte. 9179-B-933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 940, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres, en virtud de la autorización acordada por decreto del 12 de mayo ppdo., para adquirir 40.000 hojas de papel "Vergé", para mimeógrafo, resulta ventajoso y económico adjudicar su provisión en la forma aconsejada por dicha Oficina; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos, en oportunidad de dictarse el decreto antes citado (Expte. 28451-B-932),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del papel de referencia a la casa Hutton, mediante la suma total de seiscientos ocho pesos moneda nacional ($ 608,— m/n.).

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 1, partida 7, (Utiles de escritorio, libros y formularios), del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de Biblioteca y Talleres a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Revisión nombre de estaciones. — Dando nueva denominación a varias.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24209. — 1642. — Expte. 1040-V-929. — Vistas estas actuaciones en las que se gestiona la revisión de los nombres de las estaciones ferroviarias que por estar repetidas dan lugar a confusiones y errores en los envíos;

Teniendo en cuenta:

Que si bien los perjuicios que causa la similitud de nombres de muchas estaciones ferroviarias son evidentes, hay que tener presente que, existen casos de difícil solución por tratarse de designaciones antiguas que están ligadas a la nomenclatura oficial de pueblos o ciudades que escapan a la jurisdicción federal y que de modificarse el nombre de la estación, sin hacer lo propio con el del pueblo, se complicaría el problema introduciendo un nuevo factor de perturbación;

Que por ello corresponde dar nueva denominación a las estaciones de nombres idénticos, siempre que ellos no hayan sido consagrados oficialmente por los Gobiernos provinciales en el pueblo servido por las mismas — y que no originen otra confusión —;

Por lo expuesto y atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Correos y Telégrafos, así como por la Junta Asesora para la nomenclatura de estaciones ferroviarias;

DECRETA:

Artículo 1°. — Las estaciones ferroviarias que se indican a continuación se denominarán en lo sucesivo:

Nuevo Alberdi, la actual Alberdi (F. C. C. C.).

San Antonio de la Paz, la actual San Antonio (F. C. C. C.).

Santa Clara de Saguier, la actual Santa Clara (F. C. C. C.).

Gobernador Crespo, la actual Crespo (F. C. S. Fe).

General Guido, la actual Guido (F. C. Sud).

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Ramal Vergara a Lozama. — Dando nombre a una parada

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24210. — 1643. — Expte. 5340-F-933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la designación de nombre para la parada ubicada en el Km. 145.681.40 en el ramal de Vergara a Lezama del Ferrocarril del Sud;

Teniendo en cuenta que, según informa la Dirección General de Ferrocarriles, no existe ningún nombre regional ni accidente geográfico que pueda determinar la denominación a darse a la parada de que se trata y atento que la Junta Asesora para la nomenclatura ferroviaria propone, dadas esas circunstancias, sea designada con el nombre de "Comandante Giribone" como homenaje a la memoria del Teniente Coronel don José P. Giribone; meritorio Jefe que actuó en la zona del Sud y prestó largos servicios al país en la guerra de fronteras, sucumbiendo en una contienda nacional en el año 1868,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con el nombre de "Comandante Giribone", a la actual parada ubicada en el Km. 145|681,40 en el ramal de Lezama a Vergara del Ferrocarril del Sud.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aceptando la renuncia del Ayudante 1.°, don Julio Traynor y nombrando en su reemplazo a don Salvador Juan Carbonell.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24218. — 1644. — Expte. 10449-T-933. — Vista la renuncia presentada por el Ayudante 1.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, don Julio Traynor; y

Consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° de la expresada Repartición, don Julio Traynor (*Clase 1908, Distrito Militar 2, Matrícula 192.644*); y nómbrase en su reemplazo, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160,— m|n.), e imputación a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos—Trabajos Especiales", a don Salvador Juan Carbonell (Clase 1901, Distrito Militar 2, Matrícula 22.536).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

"Declaración jurada" para la aplicación del Impuesto a los Réditos. — Se dispone sean elevadas dos copias de ésta a la Dirección General de Administración, quedando la tercera en poder de la habilitación respectiva.

Buenos Aires, 28 de junio de 1933.

3.793. — Visto el presente expediente (Letra P. N.° 2298|33, D. G. P.), iniciado por el señor Director General del Personal, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Las respectivas habilitaciones, ente las cuales, de conformidad a lo establecido en el *tercer párrafo* del N.° 8 de la resolución de fecha 29 de setiembre de 1932, inserta en el Anexo del B. M. N.° 9182, 1.ª Parte, el contribuyente debe presentar, por triplicado, la "declaración jurada", para la aplicación del Impuesto al Rédito, elevarán en lo sucesivo, sólo dos ejemplares de ésta a la Dirección General de Administración, reservando el tercero en su poder, mientras el causante reviste en la Repartición o Unidad, debiendo remitirlo, en caso de pase, al nuevo destino del mismo.

2.° — La Dirección General de Administración, a su vez y sin trámite a la *Dirección General del Personal, archivando* un ejemplar en la misma, remitirá el otro a la Dirección del Impuesto al Rédito.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

—3794—

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar N.° 18 (Bragado) como Auxiliar, el Capitán D. Pedro Pirotta, del R. 2.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, 28 de junio de 1933.

3.795. — Visto el expediente reservado S. 678|933 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar, el Oficial de Administración Principal D. Raúl Sáenz Loza, de la Disponibilidad, inciso 3.°, del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de un castigo de destitución.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

3796. — Visto el presente expediente C. N.° 45.367|30, Cde. 6 (D. G. P.), C. 4731|32 2 (*M. G.*), (*C. 1348|30, Cde. 6*, IV División, D. G. P.), iniciado por el ex Cabo 1.°, Máximo Sixto Cardoso (C. 1898, D. M. 3, M. 316.499), solicitando reconsideración del castigo de destitución que se le impusiera y su reincorporación a las filas, y

CONSIDERANDO:

Que por sentencia del H. Congreso Supremo de Guerra y Marina, de fecha 28 de junio de 1932, se confirmó la del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, por la que se destituyó al causante en razón de haber cometido graves y reiteradas faltas de abuso de autoridad, siendo dado de baja del Ejército (B. M. N.° 9122, 1.ª Parte);

Que los Tribunales citados expresan en sus sentencias, que los antecedentes del ex-Cabo 1.° Cardoso lo revelan como "un elemento perjudicial para la disciplina del Ejército", no conviniendo, en consecuencia, su reincorporación. Tampoco corresponde hacer lugar a la reconsideración que solicita del castigo de destitución, por no estar este pedido encuadrado dentro de los recursos que autoriza, respecto a las sentencias de los Tribunales Militares, el Código de Justicia Militar (R. L. M. 2); y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

RESUELVE:

1.° No ha lugar a lo solicitado por el ex Cabo 1.° Máximo Sixto Cardoso.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

3797. — Visto el presente sumario G. N.° 16.920|933, "Cde. 1" (D. G. P.), (G. N.° 976|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la agresión a la Guardia de Prevención de la Escuela de Infantería y del fallecimiento del Cabo, Ramón O. Gutiérrez (C. 1909, D. M. 61, M. 3.820.291), que perteneciera al *citado Instituto; y resultando* de lo actuado:

Que el 24 de mayo del corriente año, siendo aproximadamente las 19 horas, el causante fué llamado por el Veterinario de 4.°, don Alberto López García, a fin de impartirle una orden relacionada con el ganado de la Unidad, y habiendo notado el citado Veterinario que el Cabo Gutiérrez, se hallaba algo excitado, lo participó al Comandante de la Guardia, Subteniente don Angel E. Peluffo, quien llamó entonces al causante y al ver que éste no se detenía, ordenó al Sargento de cuarto que lo detuviera y como en ese momento el Sargento de segundo cuarto le manifestara haber visto al Cabo Gutiérrez con una pistola en la mano, dispuso el Comandante de la Guardia que se tomaran las armas y se procediera a su detención, oyéndose en ese instante detonaciones de arma de fuego, que procedían de la dirección seguida por el citado Suboficial;

Que tomadas las medidas del caso para substraerse a la inesperada agresión, se procedió de inmediato a la persecución del Cabo Gutiérrez, considerado fundadamente como el autor de los disparos, no dando resultado la búsqueda en los primeros momentos, debido a la obscuridad del lugar y a la lluvia torrencial que caía, viéndose después, por la luz producida por un relámpago, el cuerpo del causante, que yacía en el suelo *y sin vida, en posición decúbito dorsal*, con el rostro cubierto de sangre y hallándose a sus pies una pistola "Colt" reglamentaria;

Que el fallecimiento, según los informes médicos producidos, se debería a una herida causada por una bala, con orificio de entrada en la región del paladar, parte ósea, y orificio de salida en la región occipito-parietal, estando ambos orificios en relación con el calibre de los proyectiles que se utilizan con el arma encontrada;

Que por las circunstancias en que el hecho se produjo, por el lugar de la herida y por el escaso tiempo transcurrido desde el momento en que el Cabo Gutiérrez, se alejó de la Guardia, hasta que se halló su cadáver, se evidencia que la muerte de éste respondería a un suicidio, no resultando, en consecuencia, responsabilidad para persona alguna; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3798. — Visto el presente sumario M. N.° 21.976|932, Cde. 1 (D. G. P.), (C. N.° 1749|932, Cde. 1, IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del soldado José Domingo Mauro Ciatti (C. 1911, D. M. 34, M. 2.247.299), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 3; y resultando de lo actuado:

Que el 21 de diciembre de 1932, siendo aproximadamente las 18 horas, un grupo de soldados de la 5.ª Batería del citado Regimiento, marchó a órdenes del Cabo 1.°, Miguel Jara (C. 1909, D. M. 68, M. 190.273), hasta el Río Paraná conduciendo la caballada para que abrevase, y una vez terminado el trabajo, el Cabo 1.° Jara, a requerimiento de los mismos, autorizó a los soldados a que se bañaran, recordándoles el sector donde podían hacerlo y los peligros que habían;

Que el soldado Ciatti, desoyendo las recomendaciones que se hicieran, se alejó del límite fijado para el baño, viéndoselo luego *en situación desesperada*, por lo que el Cabo 1.° Jara, se lanzó al agua con su caballo, no llegando a tiempo para evitar que el soldado desapareciera de la superficie, ni pudiendo después encontrarlo para extraerlo;

Que extraído el causante por personal de la Subprefectura Marítima de Puerto Diamante (Provincia de Entre Ríos), se comprobó que había dejado de existir debido a asfixia por inmersión;

Que en el hecho no cabe imputar *responsabilidad* a personal militar, y sí imprudencia a la víctima, quien contravino las órdenes que se le dieran respecto al límite designado para el baño;

Que, por otra parte, en el presente asunto ha tomado intervención la Justicia Federal de Paraná, por haberse producido el hecho en lugar no sujeto a la jurisdicción militar; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Archívese este sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase a sus efectos al H. Congreso Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3799. — Vista la presente información R. N.° 65.751|933 (D. G. P.), (R. N.° 984|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Clemente Ruiz (C. 1908, D. M. 64, M. 3.974.364), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de Los Andes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 29 de marzo de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Clemente Ruoz, por la falta de referencia.

2.° — *Publíquese en el Boletín Militar*, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3800. — Vista la presente información F. N.° 65.757|933 (D. G. P.), (F. N.° 991|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Pablo Fernández (C. 1908, D. M. 63, M. 3.921.889), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de Los Andes", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de abril de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Pablo Fernández, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3801. — Vista la presente información G. N.° 65.768|933 (D. G. P.), (G. N.° 1004|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Reynaldo González (C. 1908, D. M. 15, M. 751.313), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de junio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Reynaldo González, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3802. — Visto el presente sumario G. N.° 17.868.929, "Cdc. 1ª" (D. G. D.), G. N.° 603|929, "Cdc. 1ª", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Salvador Grezzia (C. 1906, D. M. 1, M. 96.904), que perteneció a la Sección Parque y Trenes del Comando de la 1.ª División de Ejército, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de junio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Salvador Grezzia, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3803. — Vista la presente información V. N.° 2503|930 (D. G. P.), (V. N.° 101|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Vitale, (C. 1908, D. M. 1, M. 28.371), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de junio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Vitale, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

3804. — Vista la presente información V. N.° 65.783|933 (D. G. P.), (V. N.° 128|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Celedonio Villalba (C. 1908, D. M. 63, M. 3.926.773), que perteneció a la Agrupación de Comunicaciones N.° 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de junio de 1932;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Celedonio Villalba, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

3805. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado M. 1053|933, (D. G. P.), lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédense seis meses de licencia al Capitán don José Ciro Miñones, de acuerdo con lo determinado por el inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), y N.° 44 de su Reglamentación, debiendo continuar revistando en el Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce".

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Reglamentando la toma de muestras de yerba mate

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

432. — Exp. 60401-1932. — Habiéndose dictado por el Poder Ejecutivo, el Decreto de fecha 20 de Junio de 1933, que en su artículo 5.°, dice;

"Las muestras se tomarán en los puertos habilitados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Ministerio de Agricultura, sobre extracción de muestras",

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Cuando se trate de yerba mate canchada, la operación de extracción de muestras, se efectuará sobre un mínimum de dos bolsas o barricas, si la partida no excede de 50 unidades; de tres, si ésta es de 51 a 100; de cinco, si la partida es de 101 a 250, y de 10, si excede de 250, previamente a la extracción, el inspector numerará los envases que han de ser intervenidos.

2.° — Si en la misma partida existieran envases de distinta clase o tamaño, la extracción de muestras se efectuará sobre cada clase o tamaño de aquéllos, en la proporción que resulte de la aplicación del artículo anterior.

3.° — Si al efectuarse la toma de muestras apareciera que una parte de la mercadería se halle en distinto estado de conservación, la extracción de aquéllas deberá efectuarse sobre cada una de las distintas fracciones.

4.° — Los envases deberán abrirse en forma tal que permitan la homogenización de su contenido, operación que se practicará de manera que los palos y fragmentos mayores que queden uniformemente distribuídos. Con partes iguales del contenido de cada envase, se constituirá un común de no menos de 2 1|2 kilos, que se subdividirá en dos partes iguales y que acondicionarán en envases apropiados, conservando en ambos la uniformidad de las muestras.

5.° — Tratándose de yerba mate elaborada, las proporciones de envases que se abrirán para la toma de muestras, será de dos bolsas o barricas, si la partida no excede de 200 unidades; de tres, si ésta es de 201 a 500, y de cinco, si la partida es superior a 500 unidades.

Las precauciones que se tomen con respecto a las muestras que se extraigan, serán las mismas que para la yerba mate canchada.

6.° — Las muestras de referencia, deberán ser lacradas, selladas y firmadas conjuntamente con el interesado o su representante, quien también deberá firmar un acta por duplicado en la que conste la calidad y lugar (región) de procedencia de la yerba mate, cantidad en kilogramos, tipos de envases, marca de acuerdo con la declaración contenida en el manifiesto o copia de factura; nombre y domicilio del destinatario.

7.° — Una de estas muestras acompañadas por el original del acta, deberá ser remitida de inmediato a la Oficina Química Nacional correspondiente, reservándose la otra conjuntamente con el duplicado del acta en la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, para la ejecución de un segundo análisis u otra verificaciones en caso de duda o litigio, sea a solicitud del interesado o de las Aduanas.

8.° — En caso de que por no estar conforme con la clasificación recaída, después de efectuados los análisis del original y duplicado, el interesado lo solicitare, se procederá a una nueva extracción de muestras, la que esta vez se realizará con la intervención de un técnico designado por la Oficina Química Nacional, además de la del Inspector de este Ministerio y del interesado o su representante. En este caso se extraerán muestras de los mismos envases utilizados anteriormente y de otros, en número por lo menos igual a éllos, observándose las mismas precauciones y recaudos que en el caso de la primera extracción.

9.° — En la ejecución del tercer análisis, el interesado o su representante, podrán designar un químico diplomado por la Universidad Nacional, a fin de que presencie la ejecución de los análisis, pudiendo intervenir también en la toma de muestras a que se refiere el artículo 8.°.

10. — Comuníquese a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal a sus efectos, publíquese y vuelva a la Dirección de Comercio e Industria.

ANTONIO DE TOMASO

Declarando al Garrapaticida "Concentrado Cooper", de eficacia para el empleo en los bañaderos oficiales.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

433. — Visto este expediente 23486-1933), en el que la Dirección de Ganadería, eleva el informe de la Comisión permanente de estudio sobre la garrapata, relativo a los ensayos efectuados con el garrapaticida denominado "Concentrado Cooper", presentado por la firma William Cooper y Nephews (South América) Limited S. A., Importadora y Comercial, de acuerdo con el reglamento aprobado el 30 de Septiembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección manifiesta, que ha sido comprobada la eficacia del mencionado garrapaticida, el cual satisface las condiciones establecidas en el Reglamento antes citado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Declarar al garrapaticida "Concentrado Cooper", presentado por la firma William Cooper y Nephews (South América) S. A., Importadora y Comercial, de eficacia reconocida para su empleo en los bañaderos oficiales y en los baños exigidos por el Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales, siempre que se emplee en la proporción de una parte de garrapaticida por ciento ochenta de agua.

2.° — Expídase a los interesados, por intermedio de la Dirección de Ganadería, el certificado respectivo, de acuerdo con el artículo 15 del reglamento de ensayos, haciendo constar que quedará anulado en todos sus efectos si se comprobara oficialmente que ha variado su composición o disminuído el grado de eficacia del específico.

3.° — En las etiquetas y rótulos de los envases, como lo dispone el artículo 16 del citado reglamento, deberá constar el número del certificado de aprobación, la proporción en que el producto deberá emplearse, la cantidad de arsénico (As_2O_3) en gramos por litro de baño, y demás intrucciones para su uso de acuerdo con el ensayo efectuado.

4.° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando premios a la Asociación Argentina, Criadores de Aves, Conejos y Abejas para ser adjudicados en el certamen que realizará el día 15 de Julio próximo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

434. — Visto este expediente (4684-1933), en el que la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la 14ª Exposición Clásica de Avi-Cunicultura, que realizará el día 15 de Julio próximo, y atento lo informado por la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta dorada como primer premio, al mejor trío de pollas Rhode Island Red, de producción dual (Carne y huevos), y

Una plaqueta dorada como primer premio, al mejor trío de pollas ponedoras de raza Leghorn Blanca.

2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando premios a la Sociedad Rural de General Villegas, para ser adjudicados en el certamen que realizará el día 24 de Septiembre próximo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

435. — Visto este expediente (4809-1933), en el que la Sociedad Rural de General Villegas, solicita se le acuerden varios premios para ser adjudicados en la Exposición que realizará el día 24 de Septiembre próximo venidero, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Sociedad Rural de General Villegas, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor vacuno, de cualquier raza de carne, nacido y criado en la zona, inscripto en el H. B. A.

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor ovino, nacido y criado en la zona, inscripto en el F. B. A.;

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor equino de tiro pesado, nacido y criado en la zona, inscripto en el S. A. B.;

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor reproductor porcino, inscripto en el S. W. B. A., nacido y criado en la zona;

Un diploma de honor, al mejor trío de aves de producción dual, nacido y criado en la zona.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Adjudicando premios y designando Jurado, para el certamen que realizará la Asociación Pampeana de Criadores de Aves, Conejos y Pájaros, de Santa Rosa, (Pampa).

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

436. — Visto este expediente (4875-1933), en el que la Asociación Pampeana de Criadores de Aves, Conejos y Pájaros, solicita premios para ser adjudicados en el certamen que realizará durante los días 29 del corriente, al 2 de Julio próximo, así como la designación de Jurado; y atento lo informado por la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones y por la Dirección de Ganadería,

SE RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Pampeana de Criadores de Aves, Conejos y Pájaros, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata dorada, al mejor tipo de raza Rhode Island Red, de producción dual (carne y huevos).

Una plaqueta de plata dorada para el mejor casal de conejos, cuya explotación se aconseje por su calidad de piel y carne.

2.° — Designar al Auxiliar 1.° (Avicultor), de la Dirección de Ganadería, señor Arturo Carelli, para actuar como Jurado en la Exposición de que se trata.

3.° — La Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, remitirá a la Asociación recurrente toda publicación y carteles de propaganda de que disponga.

4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

J. H. Marenco, subsecretario.

Designado al Director de Agricultura, doctor Carlos D. Storni, representante del Ministerio, ante el Congreso Regional de Productores, que realizará la Sociedad Rural de Concordia, el día 29 del corriente.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

437. — Visto este expediente (5373-1933), en el que la Sociedad Rural de Concordia, solicita el envío de una representación oficial al Congreso Regional de Productores, que bajo sus auspicios se realizará en dicha Ciudad, el día 29 del corriente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Director de Agricultura, doctor Carlos D. Storni para que, en representación de este Ministerio concurra al Congreso de referencia.

2.° — Comuníquese y publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento de los señores Pienovi Hermanos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

438. — Visto este expediente (23391-1933), en el que los señores Pienovi Hermanos, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Avellaneda (Buenos Aires), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Pienovi Hermanos, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento del señor Alberto J. Vivot.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

439. — Visto este expediente (25338-1933), en el que el señor Alberto J. Vivot, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en el partido 9 de Julio, Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Alberto J. Vivot, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cien pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Expte. 77.870/931. — Vista la presentación de la S. A. T. A. M., sometiendo el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, con acoplamiento eléctrico y modificación en los visibles, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, el surtidor motivo de estas actuaciones, con las modificaciones introducidas ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° Acéptase en el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, las cámaras de compresión de los visibles del surtidor "Carbox", tipo S. 2005, indicadas como variantes N.° 1, a fs. 46 y 47 y plano de fs. 66.

2.° Acéptase igualmente el acoplamiento de un grupo electro-bomba e intercalación de un disco de reducción de 8 mm en la cañería de salida de la moto-bomba, según constancia de fs. 93.

3.° Para identificar los modelos de este tipo, a los cuales se hace extensiva la aceptación de la moto-bomba, se les denominará: "Carbox R. E.", "Carbox R. 1 E.", "Carbox R. 2 E" y "Carbox R. 3 E", y el precintaje se efectuará conforme a lo indicado a fs. 97 vta. y se estampará el punzón en la pieza que lleve el número de serie de construcción de cada aparato.

4.° Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

5.° Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e13 julio N.° 1897 v15 julio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

Resolución N.° 10

Expte. 66120/933. — Vista la presentación de la firma Drago Hnos., inscripta bajo el número 5, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de suspensión, a brazos desiguales, llamada "romana de pilón", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por el decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de suspensión, a brazos desiguales, llamada "romana de pilón", marcas: "D. H." o "DACHE", de cinco kilogramos de capacidad máxima, con graduaciones mínimas de cincuenta gramos, provista de plato y gancho accesorio para mercaderías; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: R. 1002.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Fdo.: **Andrés Máspero Castro**

e14 julio N.° 2062 v17 julio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento). — Expediente número 102.678/1933.

Señor Director de Minas y Geología Ingeniero Tomás Ezcurra. — S/D. — Roberto Torcuato Véspoli, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, fijando domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 2.650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias *de primera y segunda categoría, con* exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil doscientas diez y seis hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote número 131, ensanche Zona Sud, de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, "de propiedad Fiscal". — Rogando al señor Director, se sirva dar a la presente solicitud el trámite de ley, lo saluda con su mayor consideración: Roberto T. Véspoli. — Otrosí digo: que a los fines de su tramitación, agrego a esta solicitud un sello de pesos tres moneda legal. — *Hago presente que también* excluyo del presente pedido, las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: Roberto T. Véspoli. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres siendo las diez y seis horas treinta minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto. — Febrero 23/33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y *segunda categoría (con exclusión* de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) en terrenos que según declaración del *interesado, son de propiedad Fiscal.* — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los plazos de esta Oficina en el lote 131, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Este, el Sudeste; al Sud y al Oeste, los *límites homónimos del lote 131* mencionado; y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que con los límites descriptos, encierre una superficie de 1.216 hectáreas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo *anterior, situad*: a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar *el registro* y las publicaciones. — Mayo 4 de 1933. — Manuel Gonzáles Fernández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — *Regístrese* y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la *Dirección General* comuníquese y notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1933. — Inscribióse la solicitud *de permiso* de cateo a nombre de don Roberto Torcuato Véspoli, bajo el número 928, folio 13 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadel, Escribano de Minas.

e8 julio N.° 1886 v10 julio

e11 julio N.° 1900 v13 julio

e14 julio N.° 2007 v17 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento) Exp. 102677-1933.

Señor Director *de Minas y Geología,* Ingeniero Tomás Ezcurra. S/D. Domingo Nerco Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando *efectuar exploraciones* en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que *no son cultivadas,* labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche Zona Sud de Colonia Sarmiento, *Territorio* del Chubut, de propiedad fiscal. — Rogando al señor Director se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo: D. N. Gauna. Otrosí digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta *solicitud un sello de pesos* tres m/legal. N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, *siendo las diez* y seis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24/33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus *efectos.* Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda *categoría* (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El *interesado no posee ninguna otra so-*

licitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco. Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.º 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e-11 julio N.º 1899 v-13 julio
e-14 julio N.º 2006 v-15 julio

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de sulfato de sodio, Territorio Nacional de La Pampa (Departamento Hucal), (Expediente N.º 106.950 1932.

Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe Héctor Napolitani, de profesión comerciante, de estado casado, domiciliado en esta Capital, calle Chacabuco N.º 1010, al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa un yacimiento de sulfato de sodio, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado a 500 metros al Sur y 1.500 metros al Oeste del esquinero Nord Este del lote 3, Secein IV, Fracción B. de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Villa Alba", no existen minas colindantes. — Será justicia. — fdo. — H. Napolitani. — Otro sí digo: Que soy de nacionalidad Italiano de treinta y seis años. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1932. — H. Napolitani. — Recibido en mi oficina hoy diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas cuatro minutos. — Acompaña muestra que menciona. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1932. — Por presentado, y dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Chacabuco número mil diez (1010), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo.: Luis E. Vieat. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Vd., la presente manifestación de descubrimiento de sulfato de sodio en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento Hucal), presentada a nombre del señor Héctor Napolitani, en terrenos que según constancias en el presente expediente son de propiedad del Consejo Nacional de Educación. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Julio 1.º de 1933. — fdo.: G. Hileman. — Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 117|119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Notifíquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — fdo.: — Tomás M. Ezcurra. — Director General. — Buenos Aires, Julio de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sulfato de sodio a nombre del señor Héctor Napolitani, bajo el N.º 89, folio 35 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Conste.: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e14 julio N.º 2057 v14 julio
e22 julio N.º 2057 v22 julio
e31 julio N.º 2057 v31 julio

Manifestación de descubrimiento de yacimiento de cobre y plomo, departamento Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N.º 108.199-1932.

Trelew 14 de Diciembre de 1932. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. B. Aires. — El que suscribe Carlos Camusso de profesión industrial de estado casado, de nacionalidad argentina de 53 años de edad, domiciliado en Trelew, Territorio del Chubut, al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro "Ñorquinco", un yacimiento de cobre y plomo, viene hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado en el arroyo Carasco, a ocho leguas de el Maiton a 750 metros cerca del rancho de la viuda Carasco. — El croquis adjunto explicará mejor: posición, dirección e inclinación. — El terreno es de propiedad Fiscal, la mina llevará el nombre de María. — No hay minas colindantes. — Mis compañeros son: Alessio Camusso, argentino, industrial, soltero de 23 años de edad, Mario Candussi, minero, soltero de 35 años de edad, Angela María Camusso, quehaceres de casa, casada de 42 años de edad, todos domiciliados Trelew, Territorio Nacional del Chubut. Es justicia. fdo. Carlos Camusso. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos siendo las doce horas diecinueve minutos. — No acompaña muestra; acompaña, croquis y un giro postal N.º 948183-O por valor de pesos cuatro ($ 4 m|n.) y duplicado. — Debe reponer en papel sellado pesos cuatro (4 $ m|n.) Conste.: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Febrero 21|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Perú 597, tome nota Escribanía de Minas, agréguese al expediente 108.199|32 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento Ñorquinco) presentada a nombre de los señores Carlos Camusso, Alesio Camusso, Doña Angela de Camusso y Mario Candussi. — Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Junio 3 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117|119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Notifíquese a quienes corresponda y fecho; vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — fdo. — Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 16 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, a nombre de los señores Carlos Camusso, Alessio Camusso, Doña Angela de Camusso y Mario Candussi, bajo el N.º 51, folio 24 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — Conste.: fdo.: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e14 julio N.º 2011 v14 julio
e22 julio N.º 2011 v22 julio
e31 julio N.º 2011 v31 julio

Manifestación de descubrimiento de yacimiento de galena, en el Territorio Nacional del Chubut. Expediente 102.866-1933. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Maipú 1241. — El que suscribe Carlos Camusso, comerciante, argentino de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en Trelew (Chubut) al señor Director General, se presenta y expone: Que con los compañeros: Angela Camusso, domiciliada en Trelew, italiana, casada, de 37 años de edad; Alessio Camusso, domiciliado en El Maiten (Chubut), argentino, soltero, comerciante de 24 años de edad y Mario Candussi, minero, soltero, italiano, de 35 años de edad, domiciliado en El Maiten (Chubut); habiendo descubierto un yacimiento de galena argentífera en el Territorio Nacional del Chubut; viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — El yacimiento se compone de dos criaderos distantes ciento sesenta metros uno al sur del otro. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado en el Departamento Gastres, Territorio del Chubut, en el lote N.º 1, fracción B. letras Yi-al Oeste de la sierra Piren-Mahnida; en la localidad llamada "Los Manantiales" a 1.400 metros (mil cuatrocientos metros) y 160º (ciento sesenta grados) Sur de la casa de propiedad del señor Santiago Zárate y que está situada a 200 (doscientos metros) más o menos al Sur del camino real Gastres-Yacobucci. — Dista una legua y media de los límites entre los territorios Nacionales del Río Negro y Chubut, a 30 leguas del pueblo Ing. Yacobucci y 26 leguas del pueblo Manquinchao. — Los dos criaderos se encuentran entre las Aguada de la "Vaca muerta" y la Aguada de la "Lechuza". — El primer criadero tiene inclinación 30º inersión Sur-Este-Este; dirección 340º Norte. — El segundo se divide en dos vetas: una con dirección 200º, la otra con dirección 210º. — El primero tiene ancho de veta plena 40 cm; el segundo un ancho de veta de 27-30 cm. — El Yacimiento es de segregación magmática. — La mina llevará el nombre de mina "Angela". — El terreno es de propiedad fiscal, ni alambrado, ni cercado, ni cultivado. — No hay minas colindantes. — Será justicia. Saluda al señor Director General con toda consideración. — fdo.: Carlos Camusso. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas siete minutos. — Acompaña muestra, dos croquis y un giro postal N.º 670914. Ñ por valor de pesos cuatro ($ 4 m|n). — Debe reponer pesos tres ($ 3 m|n.) por cargo. — Conste.: fdo. — Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Abril 20|33. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de galena en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Gastre), presentada a nombre de Carlos Camusso, Angela Camusso, Alessio Camusso y Mario Candussi. — Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Junio 19 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Notifíquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Junio 24 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de galena, presentada a nombre de Carlos Camusso, Angela de Camusso, Alessio Camusso y Mario Candussi, bajo el N.º 484, folio 162 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e14 julio N.º 2010 v14 julio
e22 julio N.º 2010 v22 julio
e31 julio N.º 2010 v31 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1933.

Expte. 102.717|933. — "Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología. S|D. Antonio A. Podestá en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 28003; Y = + 12669, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 246, G. La mina se llamará "D". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Correspondo, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 483, folio 162 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e27 junio N.º 1627 v27 junio.
e6 julio N.º 1627 v6 julio.
e14 julio N.º 1627 v14 julio.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 13 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 13/16	41 13/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,15 ½	11 ½
España	6,93	6,86
Italia	10,94	10,83
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos .	120,10	121,30
Alemania	2,42 ½	2,40
Holanda	1,44	1,42 9/16